



**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

EL DELITO DE ROBO AGRAVADO REALIZADO POR ORGANIZACIÓN  
CRIMINAL EN EL MARCO DE LA LEGISLACION PENAL VIGENTE

**Línea de investigación:**

**Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal

**Autor**

Quiróz Rojas, Ronald Enrique

**Asesor**

Laos Jaramillo, Enrique Jordán

ORCID: 0000-0002-2061-1293

**Jurado**

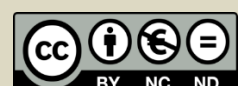
Jiménez Herrera, Juan Carlos

Sánchez Sánchez, Rosa Marlenne

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

**Lima - Perú**

**2024**



# EL DELITO DE ROBO AGRAVADO REALIZADO POR ORGANIZACIÓN CRIMINAL EN EL MARCO DE LA LEGISLACION PENAL VIGENTE

## INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

24%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://repositorio.unfv.edu.pe">repositorio.unfv.edu.pe</a> Fuente de Internet	4%
2	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	3%
3	<a href="https://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	3%
4	<a href="https://intra.uigv.edu.pe">intra.uigv.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
5	<a href="https://repositorio.uladech.edu.pe">repositorio.uladech.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="https://qdoc.tips">qdoc.tips</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="https://repositorio.unsa.edu.pe">repositorio.unsa.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
8	<a href="https://idoc.pub">idoc.pub</a> Fuente de Internet	1%



**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**EL DELITO DE ROBO AGRAVADO REALIZADO POR ORGANIZACIÓN  
CRIMINAL EN EL MARCO DE LA LEGISLACION PENAL VIGENTE**

**Línea de investigación:**

Procesos jurídicos y resolución de conflictos.

Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal.

**Autor:**

Quiróz Rojas, Ronald Enrique

**Asesor:**

Laos Jaramillo, Enrique Jordán  
(ORCID: 0000-0002-2061-1293)

**Jurado:**

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Sánchez Sánchez, Rosa Marlenne

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

Lima - Perú

2024

## **DEDICATORIA**

A mi familia, por su apoyo, paciencia y comprensión, por haberme apoyado y hacer posible que cumpla con mi meta de culminar esta investigación, para poder lograr un peldaño más en mi carrera profesional.

## AGRADECIMIENTOS

A Dios, por haberme dado la bendición de la vida, por guiarnos a lo largo de nuestra vida, por ser el apoyo y fortaleza en las situaciones de dificultad.

A la Universidad Federico Villarreal, por haber contribuido a mi progreso personal y profesional por medio de los estudios de la Maestría.

A mi asesor de tesis, por su apoyo y dedicación durante la elaboración de esta investigación, les expreso mi admiración y respeto.

A todos los docentes de la Maestría, por haber compartido sus conocimientos durante la preparación universitaria, para afrontar mis metas profesionales en beneficio de la colectividad social.

## ÍNDICE

RESUMEN .....	vii
ABSTRACT.....	viii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
1.1. Planteamiento del Problema .....	3
1.2. Descripción del Problema.....	6
1.3. Formulación del problema.....	6
1.3.1. Problema General.....	6
1.3.2. Problemas específicos.....	7
1.4. Antecedentes .....	7
1.4.1. Antecedentes nacionales .....	7
1.4.2. Antecedentes internacionales.....	9
1.5. Justificación de la investigación.....	11
1.5.1 Justificación.....	11
1.5.2. Importancia.....	11
1.6. Limitaciones de la investigación.....	12
1.7. Objetivos.....	12
1.7.1. Objetivo General.....	12
1.7.2. Objetivos específicos.....	13
1.8. Hipótesis.....	13
1.8.1. Hipótesis Principal.....	13
1.8.2. Hipótesis Secundarias.....	13
II. MARCO TEORICO.....	14

2.1. Marco Conceptual.....	14
2.2. Teorías generales sobre el tema.....	15
2.2.1. La política criminal sobre el crimen organizado.....	15
2.2.2. Concepto de crimen organizado.....	18
2.2.3. El carácter distintivo de la organización.....	26
2.2.4. Medios que utiliza la criminalidad organizada.....	28
2.2.5. Características del crimen organizado.....	30
2.2.6. Dimensiones de la criminalidad organizada.....	35
2.2.7. Consecuencias del crimen organizado.....	39
2.3. Bases teóricas.....	41
2.3.1. Concepto de organización criminal.....	41
2.3.2. Elementos de la organización criminal.....	43
2.3.3. Tipicidad objetiva del tipo penal.....	49
2.3.4. Elementos referentes a los sujetos.....	51
2.3.5. Elementos referentes a la conducta.....	55
2.3.6. El delito de robo agravado.....	57
III. MÉTODO.....	63
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	63
3.2. Población y muestra.....	63
3.2.1. Población.....	63
3.2.2. Muestra.....	64
3.3. Operacionalización de variables.....	64
3.4. Instrumentos.....	66
3.5. Procedimientos.....	66
3.6. Análisis de datos.....	67

3.7. Consideraciones éticas. ....	67
IV. RESULTADOS .....	68
4.1. Análisis e interpretación. ....	68
4.2. Contrastación de hipótesis. ....	79
4.2.1. Hipótesis Principal. ....	79
4.2.2. Hipótesis Secundarias. ....	81
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	88
VI. CONCLUSIONES .....	92
VII. RECOMENDACIONES .....	95
VIII.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	96
IX. ANEXOS .....	100
Anexo A: Matriz de consistencia.....	101
Anexo B. Instrumento de recolección de datos. ....	102
Anexo C. Validación y confiabilidad de instrumentos. ....	103

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo principal de determinar si la tipificación del Delito de Robo Agravado incide en la sanción penal de la organización criminal conforme a la legislación penal vigente. El tipo de estudio es descriptivo. El diseño de la investigación es correlacional. La población está constituida por 140 trabajadores judiciales del Distrito Judicial de Lima Norte. La muestra es no probabilística y está conformada por 4 trabajadores judiciales. Se utiliza como técnica de recolección de datos: una entrevista de 5 ítems y el análisis documental usando un análisis cualitativo de datos. Los resultados muestran que la tipificación del Delito de Robo Agravado incide de manera significativa en la sanción penal de la organización criminal, debido a que se sanciona de modo drástico el delito referido, con pena de cadena perpetua, en el caso del conjunto de personas, más o menos organizadas y duraderas en el tiempo, conformando una organización criminal, y se dedican al delito de robo. El objetivo del legislador se orienta a la eficiencia político-criminal, en función a la dureza de las penas conminadas, por lo que el sujeto que comete el delito de robo agravado, en calidad de integrante de una organización criminal, obteniendo cadena perpetua. De esta manera, se acepta la hipótesis principal, en el sentido siguiente: “La tipificación del Delito de Robo Agravado incide de manera significativa en la sanción penal de la organización criminal conforme a la legislación penal vigente”.

**Palabras claves:** delito de robo agravado, organización criminal, conducta típica, sujeto activo, sanción penal.

## ABSTRACT

The main objective of this research work is to determine whether the criminalization of the Crime of Aggravated Robbery affects the criminal sanction of the criminal organization in accordance with current criminal legislation. The type of study is descriptive. The research design is correlational. The population is made up of 140 judicial workers from the North Lima Judicial District. The sample is non-probabilistic and is made up of 4 judicial workers. It is used as a data collection technique: The interview and documentary analysis. It is used as an instrument: an interview of 5 items. For data analysis, a qualitative data analysis is used. The results obtained show that the classification of the Crime of Aggravated Robbery has a significant impact on the criminal sanction of the criminal organization, because the legislator drastically sanctions the crime of aggravated robbery, with a life sentence, in the case of set of physical persons, organized and lasting over time, who make up a criminal organization, and are dedicated to the crime of theft. The objective of the legislator is oriented to political-criminal efficiency, based on the harshness of the sentences imposed, so that the subject who commits the crime of aggravated robbery, as a member of a criminal organization, has a prison sentence life. In this way, the main hypothesis is accepted, in the following sense: "The classification of the Crime of Aggravated Robbery has a significant impact on the criminal sanction of the criminal organization in accordance with current criminal legislation."

**Key words:** crime of aggravated robbery, criminal organization, typical behavior, active subject, criminal sanction.

## I. INTRODUCCIÓN

La normativa actual de los ilícitos de crimen organizado en los sistemas jurídicos permanece con una sujeción relevante a las sugerencias regulatorias establecidas en la Convención de Palermo. Sin embargo, la regulación penal ha mantenido sistemas clásicos de tipificación, como los del siglo XIX, donde se reguló sobre delitos de bandas o asociaciones ilícitas. En la legislación nacional, la regulación de las organizaciones criminales ha logrado independencia en la tipicidad, y, además, está incluido como un hecho punible periférico a ciertos tipos penales de gravedad como el TID; o, como un supuesto agravante concreto vinculado con la condición del agente en el ejercicio de ciertos ilícitos frecuentes como el tipo penal de hurto o robo.

El artículo 2 de la Ley N° 30077- Ley Contra el Crimen Organizado se refiere a una conjetura normativa inclinada a dotar de características a los elementos jurídicos que se requieren para la identificación de la concurrencia de una organización criminal, lo que destaca lo necesario en establecer su conformación por 3 o más individuos. La pluralidad difusa de normas jurídicas se dirige a la regulación de la importancia penal de las organizaciones criminales.

Asimismo, en el CP de 1991, se ha establecido supuestos agravantes determinados que se usan en la comisión de distintos tipos penales naturales del crimen organizado. Estas agravantes consideran que la concreción de estos ilícitos se ejecute por un sujeto activo que delinque en calidad de miembro de una organización criminal, tanto en el artículo 186, párrafo segundo, inciso 2, que se refiere al delito de hurto; como en el artículo 189, párrafo final, que se refiere al delito de robo, por ello, la comisión de estos delitos es sancionada con una penal alta.

En este sentido, el objetivo del estudio es determinar si la tipificación del Delito de Robo Agravado incide en la sanción penal de la organización criminal, por lo que se presenta el tipo penal de robo agravado, y las características de la organización criminal, lo que permite precisar los alcances del tipo penal de robo agravado cometido por agente que integra una organización criminal, esto muestra la gravedad del delito que conlleva a asignar una pena alta. Por ello, la presente investigación se divide en varios capítulos.

En el primer capítulo, se presenta lo referido al planteamiento del problema, entre ellos: antecedentes, planteamiento del problema, objetivos, justificación y definición de variables. El planteamiento del problema se refiere al tipo penal de robo agravado, y las características de la organización criminal. Los objetivos comprenden el objetivo general y los objetivos específicos.

En el segundo capítulo, se expone lo relacionado al marco teórico, entre ellos: las teorías generales sobre el tema, las bases teóricas, el marco conceptual y las hipótesis. Las bases teóricas comprenden la teoría de los autores nacionales y extranjeros relacionados al tipo penal de robo agravado, y las características de la organización criminal.

En el tercer capítulo, se muestra el método, que comprende, tipo y nivel, diseño de investigación, estrategias de prueba de hipótesis, variables, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos y, procesamiento y análisis de datos. Las variables se definen de manera operacional. El diseño de estudio es correlacional.

En el capítulo cuarto, se realiza la presentación de resultados. Se describen los resultados obtenidos mediante la aplicación de la entrevista sobre el tema de estudio a los expertos trabajadores. Asimismo, se presenta la prueba de hipótesis. En el quinto capítulo, se presenta la discusión de los resultados.

Por último, se expone la parte más valiosa de la investigación: las conclusiones y las recomendaciones. Asimismo, se presenta las referencias bibliográficas de manera ordenada.

También, se presentan los anexos, que comprende: matriz de consistencia y la entrevista sobre el tema.

### **1.1. Planteamiento del Problema**

En las últimas décadas, el crecimiento, el fortalecimiento y la extensión de acciones delincuenciales de la criminalidad organizada es un problema que no ha sido ignorado y, por el contrario, es notado por varios países, pues las organizaciones criminales se han vuelto un reto para el gobierno y el entorno social. Es así que, como indica Choclán (2000), el Derecho Penal moderno ha asistido al progreso de un crimen organizado a la marginalidad de la persona (lower class crime) hacia un crimen desarrollado por factores estructurales de carácter empresarial (crimen empresarial).

La criminalidad organizada es un problema real indudable que manifiesta un peligro directo contra la estabilidad estatal e internacional como a la seguridad de la población, por lo que su lucha no solo debe ser tomada por el Estado, sino que necesita del apoyo total de la comunidad nacional e internacional. Los hechos han puesto en advertencia que el crimen organizado es la evolución de la forma de crimen básica o común, que muestra un peligro más grande tanto a la hora de delinquir como por el solo hecho de constituir una organización.

Las ingentes ventajas dinerarias recabadas por una organización criminal suelen ser renovadas en distintos tipos penales (incrementando la actividad de las organizaciones) o empleadas para la corrupción de las instituciones estatales (asegurando tutela, con un trato más beneficioso en los contratos con el Estado o en facilitar el logro de licencias, lo cual, puede acarrear en la desacreditación del sistema democrático), o lavadas en el sistema financiero (generando inestabilidad al sistema). En casos extremos, los fenómenos como el crimen organizado amenazan con atentar los sustentos de la comunidad conformada en Estado (Silva, 2011).

Lo necesario de responder a este tipo penal diferente de la criminalidad, debido a los peligros generados, produce la adopción de distintas medidas internacionales sobre el tema, como las Convenciones de la ONU contra el delito de tráfico de drogas (Viena, 1988), contra la criminalidad organizada (Palermo, 2000) y contra la corrupción (Mérida, 2003). En esos oficios, es clara la alarmante preocupación por la extensión del crimen organizado, por sus influencias pecuniarias, sociales y por la cercanía con el delito de corrupción.

Silva (2011) resalta que los niveles de crimen globales se refleja en el crimen organizado, en tanto hay una disociación entre la ejecución directa y responsabilidad, por lo cual lo que resulte puede estar distanciado del aspecto espacial con temporal de la acción de los actores responsables más importantes y, además, se producen consecuencias de alto impacto en los factores dinerarios, sociales y políticos, de modo que, tiene competencia para desequilibra el mercado y de llevar a la corrupción a los funcionarios y líderes políticos como los gobernantes.

Las organizaciones criminales se han especializado, vueltos más profesionales y han alcanzado una extensión internacional, adecuando su accionar a las propiedades normativas de seguridad y supervisión estatal, y enfocando sus objetivos, mayormente, en las actividades de menor control y con mayor lucro, de modo que se optimiza sus rendimientos y se minimiza los riesgos. La criminalidad moderna –y las empresas de actuar correcto y lícito- se organiza en armonía con las directrices de la globalización, basándose en las normas de la economía de disminución del riesgo, especializándose e involucrándose en mercados nuevos.

En este marco, con la reciente modificación del Código Penal, mediante la Ley N° 30077, publicada el 20 agosto 2013, que entró en vigor el 1 de julio de 2014, el artículo 189 sobre delito de Robo Agravado, quedo redactado de la siguiente forma: *“La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización*

*delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se causa lesiones graves a su integridad física o mental”.*

Sobre el fundamento agravatorio de este artículo 189 del CP, se puede destacar la mayor capacidad de vulneración al bien jurídico propiedad, por la posibilidad de supervivencia del fin criminal que representa la organización, pues permite potenciar numéricamente el carácter potencial lesivo de los comportamientos delictivos que se efectúan en su ámbito, a través de sus recursos que no solo facilitan la consumación de hechos ilícitos y la realización de actuaciones de más complejidad, sino que además producen procesos y herramientas con complejidad orientados a garantizar la impunidad de las conductas como de los integrantes que las ejecutan, y al ocultamiento de sus recursos con una simulación (apariencia o falsedad) de actuar conforme a la norma.

Los desafíos para enfrentar la criminalidad organizada son múltiples, debido a que existen grandes dificultades para obtener las pruebas pertinentes que sustenten una acusación y enjuicien a presuntos responsables, en virtud, frecuentemente, del poder adquisitivo del crimen organizado y en otros casos, por la mera ausencia de competencias técnico científicas especializadas para lograr pruebas de utilidad y con legitimidad. A su vez, es evidente el temor que los agraviados y testigos tienen por las organizaciones y que les inhibe (por la falta de programas idóneos de tutela) de declarar en contra de los investigados.

En suma, el reconocimiento de la posible insuficiencia y la carente adecuación de los medios ortodoxos de indagación y persecución, conlleva al fin de asegurar una eficacia mayor a las actuaciones contra el crimen organizado, por lo que la Ley Contra el Crimen Organizado – Ley N° 30077, establece ciertas herramientas distintas de la indagación y persecución, los que son aplicados, con más o menos incidencia, en los diferentes casos de comisión de delito de robo agravado por una organización criminal.

## **1.2. Descripción del Problema.**

El principal problema sobre los delitos de las organizaciones se ha generado, por lo general, por la concurrencia alternativa de distintas normas del derecho penal que indican taxativa o tácitamente a la creación, integración y operaciones de formas distintas de organizaciones criminales. El delito de crimen organizado está regulado por el CP en el artículo 317, el que ha sido constituido como un delito independiente, de peligrosidad abstracta, donde se castiga el acto de crear, organizar, incentivar o formar parte de una organización de 3 o más individuos orientada a la comisión de actos delictivos. Posteriormente, el Decreto Legislativo N° 1244, incluye otro delito inmerso en el art. 317-B para castigar el tipo penal de banda criminal, que se norma de modo subsidiario o alterno al tipo penal de crimen organizado.

En tanto al tema del ilícito de robo agravado cometido por una organización criminal, es regulado por dos normas del Código Penal de 1991. Por una parte, el artículo 317 se refiere al tipo penal de integración en organización criminal; y, por otro parte, el agravante concreto indicado en el último apartado del art. 189, presenta como indicador de calificación que el tipo penal de robo se cometa por quien es miembro de una organización criminal. El problema en la norma fue solucionado al afirmarse que la comisión del delito de robo con el agravante del agente como miembro de una organización, quita la posibilidad de un concurso ideal con el delito de peligrosidad abstracta regulado en el art.317, sobre formar parte de una organización.

## **1.3. Formulación del problema.**

### ***1.3.1. Problema General.***

¿De qué manera la tipificación del Delito de Robo Agravado incide en la sanción penal de la organización criminal conforme a la legislación penal vigente?

### ***1.3.2. Problemas específicos.***

- ¿De qué manera la tipificación del sujeto activo en el Delito de Robo Agravado incide en la sanción penal de la organización criminal conforme a la legislación penal vigente?
- ¿De qué manera la tipificación de la conducta típica en el Delito de Robo Agravado incide en la sanción penal de la organización criminal conforme a la legislación penal vigente?
- ¿De qué manera la tipificación de una alta penalidad en el Delito de Robo Agravado incide en la sanción penal de la organización criminal conforme a la legislación penal vigente?

### **1.4. Antecedentes**

Existen pocos trabajos de investigación relacionados con el tema de delito de robo agravado y de crimen agravado, tales como:

#### ***1.4.1. Antecedentes nacionales***

Manrique (2017), realizó una tesis titulada “Importancia de la investigación preparatoria en el delito de robo agravado en la legislación penal peruana”, para obtener el grado de Magister en Derecho Penal, en la Universidad Inca Garcilazo de la Vega. Se concluyó que: los elementos indiciarios razonables para formular la acusación por parte de la fiscalía, acreditan el poder de lo ajeno con violencia e intimidación, que la cohesión en la acusación, está resguardada con la concurrencia de intención en los involucrados en la efectivización del delito, que la probación y sometimiento de la acusación, acredita la concurrencia de animus para lucrar de los involucrados, que la asistencia técnica y profesional a la hora de determinar el delito, acreditan si se usó o no arma de fuego y otros medios peligrosos, que la argumentación de la defensa a fin de conseguir que se absuelva al procesado, tiene una incidencia en la concurrencia de agravantes en la concreción del delito, que la recopilación de los elementos para probar los cargos o acusaciones que se le atribuyen

al imputado, acreditan la concurrencia de lesiones que perjudican la integridad fisiológica y psíquica del agraviado.

Vargas (2017) realizó una tesis titulada: “El principio de proporcionalidad de las penas para los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte en el Sistema Penal Peruano”, para optar el título profesional de abogado en la “Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo”. Se concluye que: El criterio de la proporcionalidad al momento de decidir por parte de los jueces, en particular, para los casos de ilícitos de robo agravado con consecuencia de muerte y homicidio calificado, no solamente se tiene que valorar en relación con la magnitud de la sanción penal que ha de atribuirse, sino, además, en tanto a la utilidad en el ambiente social del bien perjudicado. El BJ tiene un sustento en el ámbito de la sociología lo que implica que para ser determinado se adecue de acuerdo con cada contexto social, así como, el lugar y el tiempo concreto. Las sanciones penales tendrían que determinarse en virtud del BJ que fue lesionado y, en base a eso, interponer penas con proporción y raciocinio.

Morales (2017) realizó una tesis titulada: “El Principio de Proporcionalidad en el delito de robo con muerte o con lesiones graves subsecuentes prevista en el último párrafo del artículo 189 del Código Penal Peruano”, para optar el título de abogado, en la “Universidad Nacional de Trujillo”. Se concluye que: En el ámbito doctrinal hay unanimidad al tomar en consideración que se está vulnerando el principio de proporcionalidad en el delito de robo con consecuencia de muerte o lesiones de gravedad, lo cual está regulado en el CP en el art. 189°, debido a que se identifica por una parte que este ilícito penal no puede tener una sanción penal mayor que el ilícito de asesinato para dar facilidades u ocultar otro tipo penal, ya que éste último se protege en primera línea el derecho y BJ de la vida, también, por otra parte, otros doctrinarios al postular que el fallecimiento en el delito de robo con consecuencia de muerte, es generada de modo culposo, consideran irracional y con falta de lógica que se

castigue con cadena perpetua. Si bien es verdad que el delito de robo agravado con consecuencia de muerte si afecta el principio de proporcionalidad con relación a la determinación de la sanción penal que se llega a interponer, donde en primer término se protege el patrimonio, posicionando en un segundo lugar a la vida, se sostiene que es irracional que se imponga una cadena perpetua, si se examina de modo profundo se puede deducir que el fin del sujeto activo es dar satisfacción su ánimo de lucro, es decir, obtener una ventaja del bien en sustracción.

#### ***1.4.2. Antecedentes internacionales.***

Navarro (2017) realizo una tesis titulada: “Los delitos de robo y hurto y la vulneración del principio de proporcionalidad”, para obtener el grado académico de Magister en Derecho Constitucional en la Universidad Regional Autónoma de los Andes de Ecuador. Se concluye que: A la hora de impartir justicia no se muestra que se tenga conciencia de lo necesario de la existencia de un adecuado balance entre los hechos consumados, la individualización del proceso, los perjuicios ocasionados y la pena que se atribuye para de esa manera no perjudicar o atentar contra el principio de proporcionalidad. Se pretende que los magistrados usen y se sustenten en este principio al momento de la emisión de sus sentencias, considerando el hecho, los perjuicios generados y la sanción.

Santis (2017) realizo una tesis denominada “Robo con homicidio, análisis histórico y legal, con énfasis en la autoría mediata, inducción y el exceso de dolo del coautor”, para optar el grado académico de Magister en Derecho Penal, en la Universidad de Chile. Se concluye que: Definitivamente, el trabajo arduo de esta labor, se han plasmado en el progreso de la tipificación de esta figura particular, desde la calificación por resultado para un ilícito de resultado, examinando sus componentes y propiedades particulares, teniendo una inclinación por considerar muy poco aconsejable la técnica legislativa actual que se adopta en Chile, de

tomarlo como un tipo penal complejo, siendo adscrito a una regulación desde el homicidio, con la consecuencia agravatoria de la apropiación y no en base al robo, que produce distorsiones en tanto la proporción y el valor de los bienes jurídicos. Asimismo, se han analizado temas más tocados, como el exceso del dolo del coautor (no ejecutor), en lo concerniente al tipo penal, el tratamiento del inductor y del auto mediato, todo ello extrapolado al derecho penal general. En ese sentido, el tratamiento del coautor en este ilícito, que como se ha fundamentado en la perspectiva del derecho positivo del país, se conforma de dos ilícitos diferentes y que ofenden BJ distintos, hace que el dolo de los coautores en lo relacionado a la actividad del otro, resulta ser un factor que aclara, en tanto a la responsabilidad atribuida hasta el límite de su propio dolo, con la importancia de la aportación, concierto y la imputación mutua.

Telenchana (2016) realizó una tesis titulada: “Los delitos contra el derecho a la propiedad: Análisis sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en el Hurto y Robo en el Código Orgánico Integral Penal”; para obtener el título de Abogada en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Se concluye que: Las directrices que se están utilizando en la imposición de las sanciones penales por la efectucción de los ilícitos de robo y hurto no son los adecuados, observado desde el principio de proporcionalidad, ya que ese hace una examinación poco suficiente de los hechos, las situaciones que lo motivan, las propiedades individuales de quien infringe, asimismo se advierte la inconcurrencia de la individualización en la imposición de las sanciones penales. Se puede observar que en el territorio ecuatoriano no se está poniendo en aplicación de forma adecuada las sanciones en tanto a los ilícitos de robo y hurto, ya que, en sus fallos no tienen en consideración el móvil de la efectucción de esa acción, entre otros criterios, por tanto, es menester que se tomen ciertos criterios para determinar penas con justicia.

## **1.5. Justificación de la investigación.**

### ***1.5.1 Justificación.***

Este trabajo busca repercutir en el campo de la doctrina, como referente teórico para el estudio de la problemática del robo agravado cometido por organizaciones criminales; y en el campo político criminal para posteriores incorporaciones y modificaciones en la legislación nacional. El crimen organizado es un fenómeno que se ha presenciado con fuerza, por eso es de interés para los penalistas estar informados sobre un tema actual de la agenda penal de la sociedad. Los temas penales sustantivos y adjetivos que se analizan permiten el control y el tratamiento penal de toda la criminalidad organizada.

En esta línea, este estudio busca llenar de alguna forma la deficiencia advertida desde una concepción holística, pues no se limitará solamente a realizar el diagnóstico actual de los aspectos teóricos del delito de robo agravado cometido por organización criminal, sino que además se abordará desde una visión crítica el estudio de la criminalidad organizada. De esta forma, se podrá analizar las mejores opciones de reforma que ayuden a la mejora de la ley o a solucionar el problema planteado.

### ***1.5.2. Importancia.***

En el terreno práctico, este estudio sobre el delito de robo agravado cometido por organización criminal puede tener una implementación directa, en la práctica judicial, teniendo en cuenta que las instituciones como el valor de las declaraciones de los coimputados y el agente encubierto, son realidades en el proceso penal, que se utilizan desde hace mucho tiempo. No obstante, existe deficiencias en el enfoque teórico y normativo para una evaluación más exhaustiva del tema concreto.

En esta línea, este estudio permitirá mostrar que la delimitación clara del tipo penal de robo agravado contribuye a realizar de forma óptima la investigación del delito, para prevenir la criminalidad organizada, esto se debe efectivizar con la ayuda de la doctrina que establece procedimientos para identificar un hecho delictivo realizado por organización criminal, con el fin de brindar asesoría a los operadores de justicia, para que cumplan su labor de modo adecuado en las áreas e instituciones adecuadas. De esta forma, se busca determinar si las sanciones para el delito de robo agravado por organización criminal, que se incorporan en la norma, son eficaces para combatir la realidad actual.

## **1.6. Limitaciones de la investigación.**

Este estudio está limitado por el tiempo de dedicación que se dispone para la investigación, que comprende los principales aspectos que se cumplen durante su elaboración. Esto es superado por la programación realizada en el cronograma de actividades. Asimismo, existe accesibilidad a la información sobre el tema de estudio en las bibliotecas especializadas, lo que hace factible la ejecución del estudio.

De ahí que, se tiene todo lo necesario para llevarlo a cabo, tales como: elementos materiales, elementos económicos, recursos humanos y acceso al sitio de ejecución del estudio, así se pueden superar las posibles limitaciones para la elaboración del trabajo. Por tanto, se ha superado las probables dificultades para la ejecución de este estudio, dejando paso a un desarrollo correcto del estudio.

## **1.7. Objetivos.**

### ***1.7.1. Objetivo General***

Determinar si la tipificación del Delito de Robo Agravado incide en la sanción penal de la organización criminal conforme a la legislación penal vigente.

### ***1.7.2. Objetivos específicos.***

- Establecer si la tipificación del sujeto activo en el Delito de Robo Agravado incide en la sanción penal de la organización criminal conforme a la legislación penal vigente.
- Reconocer si la tipificación de la conducta típica en el Delito de Robo Agravado incide en la sanción penal de la organización criminal conforme a la legislación penal vigente.
- Identificar si la tipificación de una alta penalidad en el Delito de Robo Agravado incide en la sanción penal de la organización criminal conforme a la legislación penal vigente.

### **1.8. Hipótesis.**

#### ***1.8.1. Hipótesis Principal.***

La tipificación del Delito de Robo Agravado incide de manera significativa en la sanción penal de la organización criminal conforme a la legislación penal vigente

#### ***1.8.2. Hipótesis Secundarias.***

- La tipificación del sujeto activo en el Delito de Robo Agravado incide de manera significativa en la sanción penal de la organización criminal conforme a la legislación penal vigente.
- La tipificación de la conducta típica en el Delito de Robo Agravado incide de manera significativa en la sanción penal de la organización criminal conforme a la legislación penal vigente.
- La tipificación de una alta penalidad en el Delito de Robo Agravado incide de manera significativa en la sanción penal de la organización criminal conforme a la legislación penal vigente.

## II. MARCO TEORICO.

### 2.1. Marco Conceptual.

***Crimen organizado:*** Es una conducta criminal realizada por 3 o más individuos, con jerarquía estructural constante, y debidamente planeado, que opera debido a normas interinas de la organización, donde tiene que estar presente los fines lucrativos realizados dentro del contexto de un mercado ilegal. Para asegurar su concurrencia, el colectivo crea de manera sistemática actos violentos, obstrucción judicial y corrupción.

***Organización criminal:*** Es un conjunto de personas organizadas, con una estructura jerárquica, con estabilidad y con una permanencia temporal que, de forma concertada, estén a la búsqueda de lograr ventajas económicas por medio del uso de métodos ilícitos graves.

***Delito de robo:*** Es apoderarse ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, extrayéndolo del espacio en el que estaba, usando actos violentos contra la víctima o aplicando la amenaza con peligrosidad inminente para su integridad fisiológica o su vida.

***Medios de prueba:*** Son las herramientas empleadas por los sujetos procesales para concurrir al proceso, los factores concretos del delito, así se tiene como medios probatorios a los documentos, la declaración de testigos y de parte, las inspecciones, entre otras.

***Investigación fiscal:*** La Fiscalía dirige desde el comienzo de la indagación del delito. De esa forma, se comprende que el MP monopoliza la acción penal de los delitos de persecución pública y, por lo tanto, de la investigación desde que se da inicio, donde el resultado, naturalmente, establece si el MP ejerce la acción penal o no.

***Prueba documental:*** Es una prueba material de contenido ideológico. Es documento cualquier cosa que sirva de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho. Puede contener una declaración o ser simplemente representativo (por ejemplo, una foto). Siempre

es representativo, esto lo diferencia de las cosas que, sin ser documentos, pueden servir de prueba indiciaria.

## **2.2. Teorías generales sobre el tema.**

### ***2.2.1. La política criminal sobre el crimen organizado***

La noción que aborda el crimen organizado deviene como un tema de la actualidad muy complejo en la manera de expresarse el crimen. La forma más perfeccionada se relaciona con el crimen organizado donde plantea una suposición de un análisis de términos más ortodoxos como maneras de connivencia delictiva, luego la coordinación dada por medio de los agentes y sus ayudantes (cómplices), los coautores, las asociaciones ilícitas y los grupos criminales. Los modos de criminalidad organizada, en la óptica de una corporación delictiva, es la nota básica con la que se manifiestan este tipo de organización de mayor complejidad, que no se puede reducir solo a un aspecto del tipo penal, y ante la cual se hace necesario contener por lo que se usan herramientas normativas concretas, incluso, en el campo netamente Criminalístico se advierte las cualidades que se generan de la criminalidad organizada. No se debe reducir al crimen organizado solo a la delincuencia con violencia, sino que se debe referir, también, a otras maneras de crimen, como los actos criminales derivados del cuello blanco, en otras palabras, las que se vinculan entre el poder político y el delito, así como la corrupción que ocurre dentro del campo del sector público (Virgolini, 2021).

En cuanto al fenómeno del crimen organizado, hay una suerte de “tentación”, dentro de los subsistemas de conceptualización que aborda el derecho penal, de enmarcar totalmente cada fenómeno criminal en el crimen organizado, frecuentemente cuando se busca relacionar fenómenos del crimen con este tipo, se enfatiza en cierto tipo de crimen agresivo como marginal, donde se puede perder el enfoque verdadero del significado del crimen organizado.

Sobre la tentación de separar o llevar a la confusión respecto a la distinción de los tipos de crimen según el grado de violencia, se puede poner en cuestión que la diferencia entre estos se debe a la diversidad en los niveles sociales de sus agentes o el uso distinto de las estrategias de neutralización para ocultar el carácter ilícito sus conductas.

Algunas organizaciones criminales han podido reusar sus acciones para lograr una incorporación en la sociedad y una reputación que les permite respeto, el progreso de varias organizaciones, que se han desenvuelto desde la de mayor ilicitud y violencia hasta organizarse con corporaciones que están presentes en el mercado lícito, ello ha permitido la identificación de las distintas fases de su progreso en base a un esquema que considera las etapas así: predatoria, parasitaria y simbiótica. Por eso, los delincuentes comunes también racionalizan sus acciones, las que, entre varios fines, están dirigidos a atribuir a otros delincuentes delitos de mayor gravedad o a sustentar que todos cometieron delitos del mismo nivel o que las instituciones estatales no son totalmente transparentes. Sin embargo, no es igual un delito realizado por un funcionario de una corporación para beneficiarla o para su propia ventaja, usando herramientas relacionadas a la ejecución de la actividad dineraria que le es natural, que el tipo penal consumado por un grupo que tiene conceptos prejuiciados del crimen que usan frecuentemente el uso de recursos agresivos y que realza sus ventajas del juego, las drogas, la prostitución, entre otros. El planteamiento tiene deficiencias notorias inclinada a cosificar el actuar delictivo como un tipo ajeno, al separar el rubro de la criminalidad organizada del área del cuello blanco, permite determinar fases o etapas de crimen (Virgolini y Slokar, 2001).

De esta forma, existe un defecto en la metodología –meditado o no– que acarrea en deficiencias sobre la concepción de crimen organizado, que enmarca otros campos dentro de la tipología del crimen, por lo que se debe prevenir dentro de la configuración que aborda nuestro ordenamiento en base a un exceso terminológico (Zaffaroni, 1995). Por ello, se tiene

que advertir que la criminalidad organizada se manifiesta como fenómeno de la actualidad dentro del ámbito social, político y normativo que no presume la activación absolutista de cada fin de la norma penal, esto quiere decir, al uso desmedido de las instituciones penales (Cerrada, 2020). La idea del combate frontal contra el crimen organizado, actualmente, implicará, mayores amenazas para la embestidura que enmarca la libertad de la persona, por eso, se busca reducir los peligros al usar instrumentos de los objetivos simbólicos de la rama penal con la finalidad de apaciguar a la comunidad, en tanto que sus conflictos con la seguridad se responden por el cuerpo legislativo. El equilibrio final del proceso deviene en el menoscabo de cada garantía y el vacío de las medidas de protección de los derechos propugnados por la carta magna. De ahí que, se tiene que mantener la sostenibilidad entre las garantías como la efectividad del proceso como una delimitación propia del gobierno, por lo que, la rama penal no puede construirse sobre los cimientos de la normativa penal del enemigo sino para la ciudadanía, donde ello se ejerce con igualdad para todos al estar en un Estado de Derecho.

En esos supuestos, no armonizan los factores de justicia y utilidad que deben complementar toda la creación de legislación punitiva, pues, el uso desmedido de las herramientas normativas consideradas como soluciones “alquímicas” son los que quitan esencia dentro del modelo donde yace el sistema penalístico, lo que supone el reconocimiento de la realidad de la criminalidad organizada, se necesita además de una modificación en las herramientas normativas que se utilizarán para afrontar este problema, pero usualmente estos programas se manifiestan como paradigmas de represión extrema, y el ciudadano lo ve como un remedio de forma eficaz ante el problema que trae consigo el acto delictivo, presentando una clase de cualidad inimaginable que neutralice al crimen en su máxima aplicación (Guerrero, 2012). Contrariamente, los esfuerzos se tienen que presentar como herramientas de las que se espera posibilidades mayores de confrontar un distinto tipo de criminalidad,

donde se reconozca si es complejo, y que se adapte a las situaciones, lo que no significa crear un gobierno alterno, en el que, no se priva del Estado de Derecho, la eficiencia en como interviene el derecho penal no es la delimitación abusiva de las libertades y derechos, tampoco se debe fraccionar al gobierno para que ciertas personas tengan derechos, mientras que otros no por denegárseles la eficacia de un Estado de Derecho el cual pueda brindar resguardo de sus garantías, derechos como libertades.

En consecuencia, las legislaciones que configuran la búsqueda del crimen organizado no pueden estar basados en el paradigma punitivo esbozado en la carta magna, pues el programa penal que tiene no procede las excepciones, con lo que priman las garantías, principios, derechos y libertades que determinan que priman sobre cualquier medida o norma de carácter punitivo. De ahí que, la ejecución de esas normas debe guardar armonía con la carta magna y con la definición fundamental del debido proceso, incluso con el reconocimiento de lo complejo de la criminalidad organizada, esta presencia delictiva se debe contener desde el Estado de Derecho y no desde un gobierno donde prime las decisiones arbitrarias.

### ***2.2.2. Concepto de crimen organizado***

La terminación “crimen organizado” viene siendo utilizado mediante operadores dentro del campo penal donde diversa dentro de su denotación alrededor de países diferentes. A decir de Schelling (1971), la naturaleza que emana de la criminalidad organizada figura en torno al abastecerse ilegalmente de algún bien como servicio, siendo por medio de préstamo usurario o algún modo de vicio de modo satisfaga a la clientela. El crimen organizado se basa dentro de la comercialización ilícita, donde aquello que suma su concepción se considera como caracteres en adición, tales como, la violencia, formas de intimidar, así como en el caso

del ejercicio de la influencia por parte de la política, justicia, administración pública como también la economía legítima como legal.

Cuando arribamos a lo que es la criminalidad organizada connotamos a ella como aquel fenómeno que presenta dentro de la sociedad una diversificación de actos ante el término “criminalidad organizada”. La palabra “organizado” suscita una derivación más específica, donde no sólo conlleva a definir como un acto colectivo, por el contrario, es una estructuración que comprende objetivos como métodos. Mediante una asociación simple, resulta ser necesario mantener la estabilidad, mientras que, en el crimen organizado resulta ser preciso resaltar la forma de llevar el acto intimidatorio donde los que practiquen ella deben presentar la fuerza que certifique ello.

En la concepción, Zúñiga (2009), se necesita un concepto criminológico en base al “crimen organizado” dado que: 1) Debe definirse dentro de nuestro sistema normativo, aquello que se entiende como crimen organizado para el determine de cada conducta punible; 2) Resulta ser de utilidad conforme a la distinción de otros tipos de conductas criminalísticas (corrupción, terrorismo, etc.); 3) El crimen organizado viene siendo considerada como aquel fenómeno con fundamento de poder dar a ser global; 4) Se debe conocer las causas del fenómeno y condicionantes, por medio de la comprensión del fenómeno.

Un concepto claro permite que se entienda la conducta criminalística por parte del estado a adoptar una serie de medidas de prevención para suprimir este tipo de actuaciones. En adición, se engloba como aquel conjunto de actos los cuales se considera como hecho delictivo con fuerte impacto, que ha de requerir lo que deviene a ser una forma especial de preocupación en base a llegar a constituir un modo que resulte ir más en aumento con respecto a denotar la progresión en cada sociedad.

Dentro de la actuación progresiva que dirime lo que es el crimen organizado resulta notable señalar en como este se encuentran superando lo que deviene a ser el alcance de

dimensión mundial como el uso de la tecnología, por lo que, se estructuran y actúan mediante nuevas formas para poder dar con el logro de su finalidad. Dentro de la rama penal moderna se caracteriza mediante una forma de llevar el crimen a un nivel más desarrollado, que no se define como un modo de cometer un acto delictivo, de lo contrario como un tipo.

Exponiendo lo antecedido por Silva (2011), se concibe al “crimen organizado” a aquel acto criminal con carácter de globalización la cual se concibe dentro del marco amplio, donde desde otra conjetura se tiende que existe una materialización de responsabilidad como directa donde se connota aquella resolución que resulta ser lesiva tanto en el ámbito de espacio como tiempo. De tal forma este tipo de fenómeno ha traído que se posibilite lo que es la “internacionalización” por parte de los actos delictivos, el cual se caracteriza por parte de la actuación de cada estado para perseguirlo.

En palabras de Zaffaroni (1995), el crimen organizado viene a denominarse conforme a su aplicación numérica en base a denominarse fenómeno delictivo, es así que a través de cada especialista se ha de crear confusión, así como generar la búsqueda de diversas particularidades que enfocan a esta. No obstante, este concepto se divide dualmente conforme a sus características, en primer lugar, se tiene la pluralidad en base a cada agente que lo conforma debido a que no se conforma de por sí, por el contrario, dirime a ser un distinto fenómeno donde no exista empresas ni mercado como ahora.

El penalista argentino Donna (2021) precisa que el crimen organizado se concibe como sujetos quienes se unifican teniendo el propósito de trabajar en actos delictivos ante una modalidad que sea firme, se han de realizar este acto delictivo del cual deriva su actuación conforme a una empresa, dentro del cual se suministra tanto bienes como servicios con un carácter ilícito los cuales se han adquirido por medio de este tipo de actividad contraria a las normas, ya sea por medio del fraude, robo o hurto. El crimen organizado es la forma en cómo se prolonga un mercado con legitimidad dentro del ámbito proscrito.

La criminalidad organizada se considera dentro del tipo en su forma delictiva donde por medio de ella se actúa concertadamente, estructurada como estable por medio de más de un participante con el fin de dar la cometida de actos delictivos los cuales persigan la obtención de cada beneficio el cual tenga carácter económico. Así, dentro de su concepción cabe destacar lo que deviene a ser si estructura como la finalidad que aborda. El crimen organizado tiende a poseer una serie de consecuencias las cual resultan ser nocivas, dentro de la cual se observa el impacto que llega a obtener siendo de carácter político, económico como social debido al fin que persigue ello.

La criminalidad organizada viene a ser un fenómeno el cual resalta su complejidad conforme a su implicación dentro del fin que aborda como el tiempo que promueve la participación de sus integrantes, ello con el objeto de conseguir una serie de beneficios de carácter económico mediante la actuación de sus acciones ilícitas (De la Corte y Giménez, 2010). Concretamente, la forma de llevar el ánimo de lucro deviene a ser parte de su objetivo principal dentro del cual devienen cada actividad que realizan para la obtención de bienes como servicios que son resultado de una actuación ilícita, donde mediante ella se logren lo que vienen a ser los beneficios de carácter económico, sin embargo, se connotan una serie de acciones de carácter ilícito los cuales no producen lo que vendría a ser un beneficio económico. A manera de ejemplificación podemos observar en el caso donde surjan lo que deviene a ser el préstamo ilegal como un tipo de actividad en segundo supuesto dentro del cual exista una obligación donde se efectúen actividades de carácter instrumental, en el caso que se desee transportar drogas o de ser el caso de robos vehiculares o alquileres de ocio. En base a lo expuesto, cabe inferir que este tipo de actividad se orienta a perseguir un fin económico.

Es menester resaltar en cómo se define este tipo de actividad debido a que se transborda mediante tres dimensiones esenciales: en primer caso se tiene al grupo ilegal el

cual constituye como la agrupación de sujetos que son dirigidas de modo organizado, de tal forma se tiene a la actividad instrumental orientada al logro de actuaciones de forma principal como secundaria así de ser el caso de mercados con sentido ilícito donde se realizan para la obtención de un beneficio económico (López, 2015).

Sobre la definición teórica, Von (2016), identifica enfoques diferentes en atención del elemento denominado como referenciador.

a) Se tiene como objetivo a lo que deviene ser el ánimo de lucro el cual mantiene alejado la concepción de albergarlo como fenómeno de conducta aislada que se consignan dentro de la agrupación. De tal forma entender la terminación de crimen organizado para Abadinsky (2008) se refiere a una serie de sujetos que se encuentren participando dentro de una asociación ilícita con fines de que se perciba intereses de carácter económico que perduren. De tal forma esta conjetura no ha de tratarse como un conjunto de criminales que están a la cometida de un acto ilícito, de modo que la percepción de conseguir este beneficio económico se da como una acción el cual se efectuará dentro de un tiempo fijado. En sentido contrario cuando nos encontramos ante un crimen organizado lo que prima en ello es la estrategia que utilizaran para la obtención del beneficio de una forma duradera.

b) Se tiene a ver cada medio que se emplea para el logro del acto grupal. Existe una forma diversa que es actuada por la organización para hacer que sus actos sean continuos. A través de ello, se tiene lo que deviene a ser una serie de acciones que son ilícitas las cuales incluyen una forma de llevar la conducta como violenta, corrupta y empresarial, el cual permita el sostén de este. Es así como, Albanese (2011) manifiesta este tipo de actividad viene a ser “negocio ilegal continuo” el cual opera racionalmente y así generar la obtención de un beneficio mediante la actuación ilícita, así como la conservación de la praxis que emplean siendo la amenaza, fuerza, control y corrupción.

c) Se tiende a connotar la repartición de actividades y en como surte la estructura de esta teniendo un carácter básico para poder lograr el objetivo propuesto. Mediante lo expuesto se arriba a como se da la configuración de la organización para la persecución de sus intereses mediante un modo estratégico. A manera concreta, Sanz (2006) señala que el crimen organizado actúa de modo concertado para ser partícipes dentro de actuaciones de carácter ilegal dentro de una estructura organizativa general.

En ese tenor, Finckenauer (2010) señala que para dar la concepción del tema expuesto se encuentra en la palabra organizado, que ha de permitir la inclusión de la conducta criminal a modo de concretar la acción ilícita de modo efectivo. Por ende, se debe tener una forma de llevar la estructura de forma planeada ya que de ello deriva su estrategia dentro del cual se lleva su actividad delictiva. En adición, se tiende a observar que dentro del grupo debe connotarse la identificación dada entre los participantes, particularmente si de ser el caso existan lazos familiares o étnicos los cuales permitan a este tener un mejor control de espacio.

Según las Naciones Unidas (1975), la concepción que aborda lo expuesto hace un destaque conforme a su carácter complejo y transnacional que deviene del acto ilícito que es realizado por medio de una agrupación de sujetos que llevan una organización con el objeto de generar enriquecimiento a ras de los miembros que radican dentro de la sociedad. El principal eje que permite lograr lo que viene a ser el beneficio es la deficiencia que se connota por parte de cada autoridad, donde se observa que aquellas conductas delictivas van en contra de los ciudadanos como la corrupción dentro de la política.

Resulta notar el carácter complejo que se da mediante la denotación que se trata de inferir cuando hacemos mención del crimen organizado, que se supera por medio de dos modos de ser el carácter conceptual que deviene de la fenomenología, donde por un lado se tiene la concepción que aborda la teoría y por el otro, se identifica el fenómeno por medio de una serie de indicadores de modo dinámico.

Mediante la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000, dentro del art dos, se dirime una serie de concepciones sobre la criminalidad organizada, al definir como aquella agrupación de forma estructurada conformada por un número ascendente a tres sujetos los cuales actuarán de manera concertada teniendo la finalidad de que se cometan actos delictivos de forma gravísima, teniendo el fin que se obtenga ya sea de forma directa como indirecta los bienes de carácter económico.

Conforme la dinámica y versatilidad la cual connota dentro de la organización criminal en el transcurso del tiempo, se ha encontrado la limitación que exista dentro del consenso en su concepción, debido a la variedad enorme que se presencia dentro del plano mundial, así como las organizaciones secretas conforme al delito de trata de personas dentro del país de China, hasta grupos menores que se dedican a la extorsión dentro del territorio Italiano, o de ser el caso grupos medianos que se dedican a la corrupción política argentina. Ante ello lo que se infiere es poder entender todo ello en una concepción teórica donde se entiende de forma concreta como una serie de actuaciones que atentan contra la seguridad pública.

La forma de conceptualizar este tipo de fenómeno se da por medio de los caracteres como un modo distinto de abordaje teórico, Se busca poder dar a entender en cómo se identifican estos modos de llevar su expresión dentro del campo legal como ilegal. De tal forma dentro de sus características señalan:

- La finalidad económica, de modo que como carácter básico que dispone ello es el ánimo de lucro dentro de cada organización ilegal
- La prioridad que se exige dentro del campo que suministra tanto bienes como servicios dentro del cual está sujeto a una serie de acciones de carácter ilícito. Es así que dentro de un mercado ilícito encuentra su génesis dentro de lo que regula el sistema normativo conforme a

que restringen, regula como controla lo que deviene a ser la oferta y demanda (De La Corte y Giménez, 2010).

- El modo en como surte la complementariedad conforme a cada actividad ilegal tomando a costa un negocio con fin legal para poder invertir dentro de un mercado legal. Ello dado para el blanqueo de capital que surte mediante actos de origen ilegal el cual produce el arranque de que se utilice cada empresa siendo denominado como “empresa pantalla”, con la finalidad de que lo que se llegue a observar es una apariencia que cumpla con las disposiciones legales y de esa forma se pueda adquirir una serie de bienes como servicios dentro del mercado (Von, 2016).

- De tal forma cada medida de protección que surte para dar continuidad viene a ser efecto de que la operación se realice con peligro de modo que atenta contra la normativa, en especial cuando arribamos a la represión de policías. Es así que surten medios por el cual se proteja aquellos actos como lo son de corrupción, falsificación, blanqueo de capital, entre otros (Giménez, 2012).

Dentro de esta concepción, podemos observar que existe un doble mecanismo destacado donde se da el logro de cada objetivo económico como de interés dentro del control que fluctúa en el espacio territorial, ello dado como en el caso de la corrupción el cual alberga 3 formas de operar dentro del crimen organizado siendo policial, político como judicial dentro del cual se toma a consideración aquello que no oriente la agresión física siendo a través de formas de intimidar como modo de violencia psíquica.

En rigor, el crimen organizado se debe entender como aquel acto de carácter ilícito efectuada por más de una persona, de tal forma deviene su estructura conforme a su permanencia autorrenovada como planificada, de tal forma deviene su actuación conforme a los enlaces que se tienden a mantener en una organización criminal dentro del cual se tiene a considerar el lograr retribuciones que se consignan dentro de un mercado ilícito. De tal forma

se entiende a este como agrupación como aquello que requiere de modo sistemático el uso de violencia, corrupción y obstrucción a la justicia.

### ***2.2.3. El carácter distintivo de la organización***

En la criminalidad organizada se tiende a destacar como aspecto básico aquel carácter de lo diferencia, siendo este la “organización”, este presupuesto puede sostener racionalmente la dimensión de crimen organizado (Orsi, 2007). Este punto básico de organización, no se debe entender dentro de la concepción rudimentaria, es decir, aquello que minimice la terminación que derive la agrupación, de tal forma esta forma de niveles “primarios” resultarían ser incompatibles conforme a la constitución dentro del modo amplio o restringido dentro del crimen organizado.

En esta línea, la denotación de organización dentro de la materia ha de requerir dentro del carácter complejo, de modo que tiende su divergencia dentro de la asociación criminal (Giménez, 2012). Es así, que cuando arribamos al crimen organizado se observa en ella una serie de niveles que derivan en función de cada requerimiento dentro del cual se desarrolla, es así que se ha de dar la constitución este tipo de actuación no sólo mediante el tramo nacional sino dentro del trasnacional, es así que se tiene como fin aquello que se especializa dentro de la materia de crimen donde se connota una serie de campos que lo alberga, es así que se asume un tipo de modelo asociativo a lo que deviene ser la organización. De tal forma mediante lo expuesto, se ha de determinar el carácter complejo que comprende la organización, de forma que su estructura resulta tener un carácter estricto (Niño, 1998).

Desde el enfoque de organización, se tiende a observar su estructuración conforme a una empresa dentro del sentido criminal, en otras palabras, aquello donde se pueda realizar una serie de actos delictivos dentro del cual ha de requerir una serie de parámetro, para que sea denotado como organización criminal, dentro del cual comprende una serie de niveles:

Virgolini (2021), lo divide en 1. Actuación dentro de un medio donde suscita la organización, dentro del cual se tome alguna decisión con dirección criminal; 2. Diversidad de grados de nivel frente a la estructura ante las actividades que se realiza dentro del centro criminal de forma diferenciada; 3. Uso de medios tecnológicos de punta que presenten gama logística y un rango alto de profesionalismo frente a ello; 4. Carácter fungible de forma absoluta frente a la integración que presenta cada miembro de la cúpula; 5. Obediencia dada potencialmente conforme a que se cumpla con el dictamen de orden; 6. Transnacionalidad dentro del ámbito de criminalidad internacional; 7. Presencia de legalidad ficticia dentro de algún centro financiero; 8. Vínculo ante algún centro de carácter estatal de mediana y larga entidad.

En esencia, dentro de cada sector se presenta característica que tenga sentido propio dentro del crimen organizado conforme a cada área donde se presente la realización del acto criminal (Virgolini, 2021). A manera de ejemplificar, dentro de la materia de actos delictivos vinculados a la actividad que deviene del tráfico de droga, en ella se requieren 1. Que exista organización conforme al acto criminalizado; 2. La realización del acto sea realizado mediante algún profesional que sea cualificado; 3. Los medios gananciales que se obtuviesen se introduzcan a través del lavado de activo; 4. Cada grupo conserve algún vínculo suprarregional; 5. Presentación de una estructura jerarquizada; 6. Actos corruptibles; 7. Diversidad de actuaciones (Paíno y Palazón, 2021).

Dentro del carácter aquello que determine al crimen organizado, como característica de organización, que está caracterizado debido a una estructura que sigue, se denomina organización compleja conforme a como fue constituido, distribuido como la función que dirime de ello, es un nuevo modo de macro – criminalidad donde prima su distinción mediante el asocio (Zúñiga, 2009). Resulta esencial, en como deriva este tipo de organización

conforme a la estructuración que debe presentar, en ese sentido, se tiene que poseer cada aspecto de carácter fundamental ante este tipo de acto delictivo.

#### ***2.2.4. Medios que utiliza la criminalidad organizada***

Dentro de la criminalidad organizada, este tiende a adoptar una serie de formas para el adopte de medidas que resulten se optimas mediante una táctica diversa, y así realizarse mediante una serie de actos tales como la corrupción, intimidación, violencia, dado como una estrategia táctica. Una organización interna muy estructurada puede utilizar un modo licito dentro de la ciudadanía de modo que proteja a sus integrantes, particularmente cada dirigente, por medio del empleo de alguna sociedad ficticia que haya de otorgar algún rasgo legal que muestre apariencia que se integre a la sociedad (Herrero, 2007).

De tal forma esta conjetura lo que necesita es obtener un control dentro del mercado ilegal donde genere lo que deviene a ser su beneficio, donde resulta mostrar inflexibilidad cuando comete los actos delictivos que considere necesario para la cometida de infracciones mediante la ampliación de actos de carácter violento, aquello como la amenaza o coacción (Delgado, 2001).

En concreto, la criminalidad organizada realiza una serie de acciones que resulten dentro del tramo interno como externo, es decir, tanto en sus interacciones internas de los integrantes, para conservar la coherencia grupal o solucionar conflictos, como en las interacciones con lo externo, para perpetrar los ilícitos connaturales a su actuar criminal, al aplicar la violencia contra otras organizaciones, o delitos represivos para beneficiarse respecto a mantenerse impunes. Cada amenaza, coacción, lesión como homicidio deviene como actos delictivos de carácter propio al código de conducta del crimen organizado que utiliza el denominado método mafioso, esto es, buscar someter al más débil (Zúñiga, 2009).

La violencia es una forma común de desarrollarse de las organizaciones criminales, y su empleo posee distintos fines, en atención a los agraviados, pues cumplen objetivos con disciplina a la hora de ejercer sus actividades dentro de la organización, objetivos de defensa cuando se dirige a integrantes de entidades estatales y organismos de supervisión y tiene objetivos de comercio cuando se realizan las agresiones requeridas para el progreso del acto ilícito. Además, cuando las organizaciones se rigen por reglas de la baja cultura, en una suerte de “convenio tácito”, cuando cada integrante tiene la obligación de ser leales ante su grupo. No se permite que ninguno informe a las autoridades policiales ni otras de investigación estatal sobre las actividades delictivas que realizan, tampoco pueden pedir resguardo, refugio o sugerencias de estos, pues los dejaría expuestos; por lo que para evitar eso emplean actos violentos como meteorología de supervisión directa, verbigracia, que calle a la parte que testifique, o algún modo de controla de forma indirecta que imponga una sanción aquel sujeto que vulnere las pautas que se perciben dentro de la agrupación, de modo que intimide a potenciales violadores de las normas (Schneider, 1993).

Tras la violencia, como recurso usado por las organizaciones, se manifiesta los actos de corrupción, que en marco del mundo globalizado se convierte en un fenómeno extendido, que expresa el cese paulatino de los límites territoriales que ha supuesto un aumento del comercio libre y la progresiva desaparición de los límites impuestos a este por la ley. Esta problemática provoca notorias mejorías para la comunidad, en las naciones de mayor desarrollo, pero ha facilitado que las cualidades de ciertos problemas delictivos se incrementen, específicamente, los actos de corrupción, que tiene como fin y consecuencia primaria el perjuicio pecuniario.

La corrupción usualmente ha cambiado sus propiedades básicas debido a los cambios que exige la modernidad (Herrero, 2007). La corrupción contemporánea funciona e interactúa más con el mercado financiero y atiende a la descripción de comportamientos de delitos

actuales, como el tráfico de influencias o abuso de los datos importantes. Tal problema, adherido a la duda en aumento sobre los intereses estatales y de los privados ha facilitado que la corrupción se vuelva un problema sistemático, donde las conductas rebasan el ámbito individualizado de la parte funcionaria, de modo que se convierta en un medio mediante el cual se asigne lo que es una contratación de carácter público el cual haya de comprometer a lo que es el procedimiento donde se adopte alguna decisión de cada institución democrática (Gómez, 2004).

La corrupción es un fenómeno antiguo, que puede ser una vía célere para ostentar el poder, lo que es una cualidad perteneciente de este género de formas de delinquir que manifiestan un número de casos altísima, que deriva no solamente de la amplia costumbre de ocultar, donde ello se viene a sumar al claro interés que manifiestan los intervinientes a mantener el convenio de modo reservado, sino además de los diversos óbices que son contrarios con su indagación adecuada y las pruebas. De forma que, se adquiere una amenaza mayor para el gobierno democrático, particularmente cuando existe corrupción en el ámbito político, la gran combinación entre la corrupción en la política con la criminalidad organizada es, seguramente, el peligro más grande que afronta la gobernabilidad y la sociedad.

La prevención del crimen organizado requiere del progreso y ejecución de una política dirigida a acciones anticorrupción a nivel integral o global que contenga medidas penales, la incentivación de disposiciones éticas en la administración gubernamental y una supervisión más adecuada de las políticas estatales destinadas a la lucha contra la corrupción.

#### ***2.2.5. Características del crimen organizado***

La tipificación de la criminalidad organizada dentro de la rama penal tiene que respetar la racionalidad, tanto en el grado de garantía como en el sentido de la eficiencia. Por un lado, se debe evitar la creación de un concepto enorme, en otras palabras, una concepción

que no tenga el correcto enfoque, con lo que se llegue a una cláusula indeterminada, y por el otro lado, un nivel mayor de literalidad en la conceptualización hará que se logre una eficiencia mejor en la persecución de los delitos de crimen, pues permite emplear las herramientas jurídicas convenidas, solamente en los supuestos que exista actos ciertos de esas modalidades. Básicamente, se debe considerar las cualidades particulares que dejan adaptar los casos de la criminalidad organizada ante una óptima de carácter material, siendo:

(a) Organización de crimen con cúpula de mando. El crimen organizado como modo complejo no sólo necesita una organización, sino un modo de organizarse que refleje una estructuración especializada, donde conforme a la cúpula, este como ente que planea el desarrollo de cada actividad que direcciona la criminalidad, donde esta se caracteriza por, presentar anonimidad en cuanto a otro miembro dentro de esta organización, donde solo se conozca debido a su reducido número (Zúñiga, 2009).

(b) Jerarquización como paradigma de estratificación. La arquitectura estructural de la criminalidad necesita del establecimiento de una jerarquía en la organización, que atiende a grados de complejidad que se asimilan de los modos ortodoxos de organizar a cada empresa de las que se extraen elementos básicos de su organización, siendo una organización que presente un vínculo de estructura jerarquizada conforme a impartir tareas como parte de la estrategia, de modo que la actuación criminal quede separado en algún otro nivel (Choclan, 2000).

(c) Especialización criminal. Una cuestión relevante en los casos verdaderos de crimen organizado es el grado de capacitación y profesionalismo de sus miembros que tienen y logran obtener en los temas requeridos para realizar su denominado “cartel criminal”, no se trataría, por tanto, de conductas improvisadas. En estos grados, los que forman parte de una jerarquía de este nivel, poseen una especialización real en los ilícitos, incluso, en ocasiones, de modo sectorial, dependiendo el rubro en que más se desarrolle y muestre sus habilidades,

esto es importante para la eficiencia de los delitos que necesitan perpetrar, dicho de otro modo, dejar el mínimo número de indicios sobre los delitos consumados (Zúñiga, 2009).

(d) Finalidad bajo permanencia de delinquir. El carácter permanente dentro del crimen organizado deviene como una cuestión esencial que se distingue del paradigma que dirime la coautoría, sin embargo, también este carácter presenta una vinculación conforme a la programación de la criminalidad, de modo que la organización tiende a darse para que se ejecute uno que otro acto delictivo donde se logre una finalidad en específica (Fabian, 1998). No son actuaciones delictivas de forma azarosa, en contrariedad a la comisión de cada infracción penal conforme al tema esencial, donde se vincule el carácter especial (Virgolini, 2021). Por eso, la permanencia, únicamente, se desarrolla cuando existe una organización estructurada, en base del modelo de programática del delito, la permanencia de esa jerarquía está relacionada con la realización de ciertos actos de carácter ilícito dentro del tramo penal, con lo que, en temas de crimen organizado, es un indicador de medición para diferenciarlos de las agrupaciones delictivas.

(e) Fines lucrativos en aspectos económicos o de índole político. Este aspecto básico de la criminalidad organizada, ante el enfoque material, es el objetivo de obtener ventajas pecuniarias, la criminalidad organizada real atiende al dinamismo de los objetivos de lucro sean, en estricto, financieros o con beneficios materiales. Concretamente, el cartel delictivo que se relaciona con el crimen organizado manifiesta ese ímpetu de aprovechamiento de las conductas delictivas que realizan, a los que se pueden asociar otros delitos, sin embargo, dentro de la naturaleza la criminalidad organizada presente un fin de carácter lucrativo, pues cada ventaja económica conseguida es reinvertida ante otra actividad criminal de modo que se logre un rendimiento superior (Fabian, 1998). Otro aspecto es la conexión de este tipo criminal con las actuaciones estatales, por lo cual, esta materia se llama criminalidad de poder y se ve evidenciada en todos los delitos que se relacionan con la corrupción en las entidades y

actuaciones del estado, los objetivos de enriquecimiento y el ejercicio de poder abusivo que se ven vinculados.

(f) Uso de logística aplicada. Las organizaciones criminales que operan con complejas estructuras necesitan de la utilización de herramientas sofisticadas para asegurar el iter criminal como los avances de la tecnología, los mercados del mundo, las novedosas modalidades comunicativas son usadas por las organizaciones criminales para crear nuevos modos de delinquir o para la intervención en los procesos de crímenes con la intención de lograr mayor eficiencia (Chávez, 2020). El tema de apoyo logístico no es, como regla genérica, una colaboración simple, pues estas acciones por áreas o rubros son requeridas e indispensables para la correcta operatividad de la jerarquía criminal y atienden a un grado de planeación, el que los deberes están bien definidos, sin requerir que los miembros las asuman todas a la vez.

(g) Transnacionalidad directa o conexiones de forma internacional. Considerando las características que presenta la criminalidad organizada dentro de su ampliación trasnacional, el cual se puede manifestar como carácter intrínseco dentro del tramo conforme a que este dentro de su programa plantea un modo de actuar el cual se da a ejecutar en diversas nacionalidades donde para ello requiera de alguna otra estructura criminal que se establezca ante otra latitud de modo que puedan presentar un funcionamiento adecuado (Choclan, 2000). Frente a otro caso, la Transnacionalidad tiende su expresión ante vínculos circunstanciales ante otra distinta estructura. Ante las formas expresadas manifiesta su expresión a un carácter trascendido de una criminalidad local donde ello no requiere de ser interpretado de modo rígido dentro de la modalidad de criminalidad organizada, en tanto que presente un carácter trasnacional, ello presenta un carácter complejo ante la estructuración criminal (Orsi, 2007).

(h) Grados de disciplina, fungibilidad de integrantes inferiores y repartición de deberes. Tal carácter distingue a la criminalidad organizada de la denominada criminalidad

asociada, dicho de otra manera, de alguna denominada asociación criminal. La característica disciplinar deviene como tema fundamental de la criminalidad organizada, tales campos presentan un carácter relevante dentro del profesionalismo el cual se logra debido a la estructuración del crimen, una característica acentuada como una praxis de forma jerárquica, el cual determine una forma de llevar el mando que sea obedecido conforme a la directriz que emana del control dentro del centro donde tiende a ser cupular (Orsi, 2007). Un tema adicional es que los integrantes de la organización son cambiables, el reemplazo de estos no es un conflicto en el campo de la organización, estos temas son los que posibilitan distinguir con más claridad una estructura en la criminalidad organizada, donde existe con nitidez la sustitución de integrantes, el cumplimiento y reparto de deberes.

(j) Capacidad de corrupción, penetración y conexión con centros de poder del Estado. Existe un vínculo muy fuerte que existe dentro del crimen organizado conforma el crimen de poder, en otras palabras, la actuación criminal que se comete presenta una característica que actúa conforme al poder del campo político (Zúñiga, 2009). Se reconoce que la criminalidad por medio del uso de prerrogativas estatales es un modo especializado en cómo se constituya la criminalidad organizada, o un efecto colateral sobre la actividad que presenta el poder público, de modo que el peligro que existe a afecta el ente estatal vendría a ser de entidad mayor, cada relación actual dada ante alguna actividad de la criminalidad organizada como actos corruptibles se presentan de forma clara en muchas nacionalidades (Cancio y Pozuelo, 2008).

(k) Sentido de pertenencia de los integrantes a la organización. Ello no presenta su manifestación ante la colaboración conforme a la codelincuencia, donde tiende a pertenecer a la criminalidad organizada conforme determine su configuración, debe considerar un carácter pertinente referente a su estructuración (Virgolini, 2021). Desde un enfoque objetivo, su participación en la organización no es casual, sino que se rige a la jerarquía de funciones y

deberes de ésta, en tanto a la comisión de los delitos en cualquiera de las etapas, en cuanto a aportes para la conservación y la correcta funcionalidad de la jerarquía criminal.

### ***2.2.6. Dimensiones de la criminalidad organizada***

El término de crimen organizado no viene a hacer mención extrínseca a un único tipo penal, de agente o de agraviado, sino por el contrario, a una forma de actuar, encaminada a la agrupación, organización y especialización de las acciones con objetivos criminales y de lucro (De la Corte y Giménez, 2010). Tales propiedades complican su estudio en varios enfoques, lo que abarca su definición criminal conforme a los conflictos normativos. Cada línea de indagación toma en cuenta aspectos básicos para la medición de los niveles de criminalidad y examinar sus propiedades, lo que supone 3 elementos que se relacionan entre sí, los mercados, grupos y acciones accesorias o instrumentales.

**2.2.6.1. Organizaciones criminales.** Cada grupo de criminalidad organizada tiene un carácter dual: el aspecto empresarial y la dimensión familiar (Paoli, 2003). Los dos criterios son básicos dentro de su estructura organizacional conforme al enfoque en las conductas delictivas.

a) Dentro del plano empresarial, “la mafia” ello se identifica como especie de empresa de resguardo privado, el cual brinda cada servicio a otras empresas y privados, sin embargo, las organizaciones criminales responden a las demandas de una gran cantidad de servicios y productos (Von, 2016). Cuando un sector de la mafia controla determinado espacio, la imperatividad de sus necesidades, sea de contratar por servicios o de adquisición de productos puede reemplazar los deberes imperativos de regular el mercado, connaturales de una entidad estatal. Cuando la organización consigue el arraigo necesario, esta posibilitado para implantar normas y sistemas, como las cláusulas contractuales de seguridad y códigos para la coherencia, tutela, orden y las negociaciones. De ahí que la capacidad del tramo

económico como la libertad dentro del mercado de cada empresa se puede ver muy perjudicada.

b) En la dimensión familiar, las conexiones etnográficas y el aspecto social cumplen un rol esencial. Primero, las relaciones por razones étnicas y familiares entre integrantes de una organización, es sustancial (De la Corte y Giménez, 2010), verbigracia, hay una diversidad de organización de mafia italiana conformada por familias. Seguidamente, se prevé lo que deviene a ser la forma de socializar en la agrupación conforme a como este va desempeñándose y evolucionando, por lo que dentro de cada relación interpersonal se da la inclusión tanto a nivel familiar como étnico, donde este tipo de conjunción permite reemplazar cada necesidad personal dentro de ese espacio que se comparte en la organización. La semejanza y la socialización son los rasgos de la organización criminal como familia (Paoli, 2003), lo que permite que se cree una categorización dual siendo la conformación de miembros como no, dentro del cual se enmarca a cómplices, colaboradores hasta víctimas. A manera de ejemplificación, dentro de la mafia de carácter italiano que se da dentro de los estados unidos, cada lazo familiar como vínculos cumplen un rol fundamental dentro del cuerpo de la organización, más allá del campo estratégico como económico.

**2.2.6.2. Mercados ilegales.** Las organizaciones criminales se enfocan principalmente en la forma de provisionar como suministrar lo que devienen a ser tanto bienes como servicios de origen ilícito, estas son actividades mediante el cual tienen su dirección a que cada esfuerzo dado de diversos grupos hayan de permitir el logro de lo que es el beneficio de forma económica (De la Corte y Giménez, 2010). Cada característica logra denotar dentro del mercado dentro del cual estos realizan su operación, es decir, este tipo no deviene su forma de estructurar como en el caso de una organización el cual busca realizarse dentro del mercado de origen ilícito conforme al tráfico de drogas, donde dentro de otra empresa lo que realiza es brindar lo que vendría a ser una mano de obra el cual sea contrario a las normas por

medio de la explotación dentro del campo donde se labora. Es así que, cada organización habría de realizar su operación en un mercado diferente, en adición ello conllevaría a que se practique una actividad instrumental diferente, a manera de ejemplificar, dentro del primer caso este decidirá la forma en cómo se logre la adquisición o se fabrique lo que sería el objeto ilícito el cual desea llevar a venta, en suma, el modo de llevar a cabo esta estructuración resultaría necesario conllevar lo que sería la forma de transportar de forma clandestina así como cada punto donde se realizará la venta; mientras que en el segundo caso se debe obtener una suma de trabajadores dentro del marco ilegal quienes serán sometidos a explotación, así como proceder a la identificación de cada negocio como lugar en el cual se aporte un abundante rendimiento dentro del rango económico, así como la conservación y el oculto de cada sujeto que se encuentra siendo explotado.

Dentro del campo de análisis que se prevé en el mercado se requiere poder hacer la divergencia dada entre cada tipología que se encuentra en el mercado ilícito, tomando en cuenta el grado legal como su forma de ser regulados. De ahí que, Von (2016) presenta esta tipología, en atención a la forma de llevar la restricción dentro del campo de oferta según estos motivos:

- Cuando el bien tiene origen ilícito, pues de esta forma no habría de existir lo que sería una oferta legal. Dentro del mercado donde se ejercer lo que es el contrabando “absoluto”, este ofrece cada bien que surte como prohibido, siendo el caso de los servicios clandestinos, pornografía infantil, prostitución, falsificación de monedas como también el sicariato.
- Dentro del caso cuando el bien resulta ser legal, sin embargo, se restringe su comercio. En el caso de contrabando “relativo”, se da un provecho a lo que viene a ser su situación legal como a cada bien o servicio al adquirirlos, transportarlos o venderlos mediante un medio ilícito, esto dado dentro del caso de la salida de armas ilegales, fauna en protección, material nuclear, o dentro del caso de servicio como la eliminación de residuos ilegal o recaude de

deudas de forma ilícita. Es así que, dentro de este espacio de darse el caso que exista flexibilidad dentro de su regulación vendría a ser medio por el cual se encamine cada actividad instrumental de forma ilícita conforme a la necesidad logística como financiera en relación a los bienes los cuales no hayan de encontrarse en prohibición de modo absoluta, como no encontrarse permitidos dentro del modo libre.

En la situación donde la venta resulta encontrarse dentro de la legalidad, sin embargo, su impuesto encarece lo que deviene a ser el precio el cual limita lo que es la oferta. Dentro del caso donde se da el contrabando “fiscal”, cada bien que resulta ser legal no ha de encontrarse regulado puesto que no se encuentra declarado dentro del marco tributario, estamos hablando en el caso del alcohol, tabaco, la gasolina y dentro del supuesto del servicio se tiene la mano de obra ejercida ilegalmente, ello dado por medio de la disminución del precio eludiendo de tal forma lo que vendría a ser el impuesto. Es un espacio donde surte la compraventa libertada el cual tiene por objeto el oculte fiscal y de esa forma surja la ventaja económica.

**2.2.6.3. Actividades instrumentales.** Dentro del campo de la actividad ilegal, se engloba lo que deviene a ser dentro de la forma de desarrollar que tiende cada organización criminal, el cual resalta en torno a que se libere cada mercado como la demanda que se consigna dentro del bien como servicio de forma ilegal, de modo que hay diversas oportunidades de forma criminal debido al cambio social como tecnológico (Albanese, 2011). La forma en que se dirime este tipo de capacidad conforme al adopte que tiene cada organización criminal ha de permitir que surtan respuestas en torno a su forma de evolucionar dentro del rango tecnológico, económico como social dentro del mercado, es así que esta deviene dentro del movimiento migratorio, en ejemplificación se tiene el caso que se requieren una diversificación dentro del servicio legal como ilegal conforme a la transportación, así como el financie para que surta y se posibilite el acceso al mercado

teniendo mano de obra de forma ilegal como legal, es así que, se brinda cada oportunidad dentro de este tipo de organizaciones (De la Corte y Giménez, 2010).

Los actos migratorios generalizados a un sector regional, la confiabilidad, la participación ciudadana y la hegemonía de los mercados nuevos son factores que influyen sustancialmente a las organizaciones, pues posibilitan la traslación a espacios nuevos por medio del ofrecimiento de servicios. El crimen organizado busca lucrar con actividades ilegales en atención al control de oferta y demanda que se presentan en los mercados. Se caracteriza por el carácter adaptativo del crimen organizado mediante diversos actos como mercaderes del tramo ilegal, en atención a regular los rasgos de estos. El tramo de cada actividad instrumental como mercados ilegales significa dentro de la criminalidad organizada una forma de estructuración de eficiencia conforme a sus actividades, así considerando el modo discreto de la forma legal. En tal sentido, la diversa posibilidad que se organice esta estructura tiende a adaptarse de modo que dé respuesta a cada necesidad que se enmarca en el mercado que no es lícito.

### ***2.2.7. Consecuencias del crimen organizado***

El carácter relevante del crimen organizado frente a su estudio reside en cada consecuencia que atrae el cual significa la presencia de esta dentro de un determinado lugar (De la Corte y Giménez, 2010). La orientación que presenta conforme a la actividad lucrativa genera que estas por parte del crimen organizado afecten de modo claro a la finanza como la economía, en adición, cuando cada actividad instrumental incluya el acto corruptible dentro del campo público ello significará efectos políticos y legales. El crimen organizado tiende a afectar múltiples grados cuando se realiza de modo sostenido dentro del tiempo en un lugar determinado.

- Dentro del nivel económico, cada consecuencia que emana de ello, no siendo solo por parte de la lucrativa de forma ilegal, sino considerando el uso de otro tipo de recurso que surta dentro de la administrativa de modo que luche contra la criminalidad organizada, ante esta falta de equilibrio que presenta el sistema financiero ante alguna actividad financiera ilícita del crimen organizado, la forma en cómo se invierte el dinero ilícito dentro de algún sector legal, el incremento de la competencia del marco desleal conforme a otra empresa de mercado legal, la forma en cómo se distribuye ineficazmente la renta como el desincentivo de las actuaciones empresariales.

- A nivel político, esta problemática tiende a exponer a la sociedad un grupo de perjuicios los cuales derivan en torno a la ausencia del carácter eficaz que debe estar al manifiesto por parte de la institución pública, la erosión de cada sustento como pilar del ente estatal así también el incremento de la falta de confianza hacia esta misma, en especial cuando la intromisión del crimen organizado dentro de la sociedad supone actos corruptibles dentro de un alto nivel del cargo público.

- A nivel legal, existe una variabilidad de consecuencia los cuales tienden a afectar a la ciudadanía en base a la actividad legislativa como la decisión política en consecuente lo que es la falta de legitimación por parte de la autoridad de justicia como la entidad estatal, como cambio no deseado dentro del sistema de creencia, valor como actitud los cuales podrían tener condicionado a la acción de rasgo político de las personas.

Estos efectos no se perciben a un plazo corto de modo directo mediante la ciudadanía, donde se sabe que la criminalidad organizada usualmente tiende a la comisión de actos delictivos siendo en caso de amenaza, coacción como lesión, ello suele recaer ante los integrantes del mismo grupo, donde no deviene en forma alarmante en caso se cometiera con mayor frecuencia ante las personas que conforman la población. De modo que, estos daños de carácter inmediato pueden resultar difuminado en caso no se trate aquellos perjuicios de

carácter personal físico, así como en el caso de lavado de capital como la lucrativa que tiende a producirse a efecto de alguna praxis empresarial monopolística ilegal. La intención de ocultación conlleva que la criminalidad organizada genere un mayor impacto ante el modo que se inserte dentro de un espacio, en caso no se detecta dentro de un lapso a brevedad.

Dentro del transcurso de tiempo, cuando el paso primero se supera, así como el crimen organizado se logra asentar de modo que tome el control ante alguna determinada zona, cada efecto dentro del tramo económico, social como legal puede llegar a la suposición de un tipo de impacto dentro de la posibilidad en cuestión al desarrollo del lugar de modo que llegue a ser no reversible. Ante el lograr de este impacto, el grado que presenta la criminalidad organizada debe ser elevado (De la Corte y Giménez, 2010). Tal logro de esta figura requiere que cada organización criminal enfoque su esfuerzo en que se identifique alguna opción de financiamiento haciendo uso de una diversidad de métodos que se sirvan de cada actividad criminal y, actividades donde se infiltre dentro de la economía lícita.

### **2.3. Bases teóricas.**

#### ***2.3.1. Concepto de organización criminal***

La criminalidad organizada presenta su antecedente dentro del campo histórico a principio del siglo XX en USA como en otro país de Europa occidente, de modo que se lograron constituir alguna mafia teniendo el fin que se trafique de forma ilícita lo que eran bebidas alcohólicas, donde ello evolucione como se comercialice en la sustancia prohibida siendo en el país colombiano como mexicano, lo que hace mención al famoso cártel de droga, los cuales tienden a aparecer a la par a lo que es la estructura criminal muy obsesionada, que tienen una diversidad de integrantes los cuales no se dedican solo a la comisión de actos delictivos, sino que cometen hechos de tipo ilícito, lo que genera desorden dentro de la sociedad.

La falta de una definición para la organización criminal genera una dificultad en que ello se legisle bajo ese énfasis, donde sin perjuicio del tema jurídico en cuestión que produce hacia algún preventor como las autoridades judiciales quienes son los que interpretan la normativa para dar seguridad a cada encausado el cual permita que se genera una defensa eficaz (Montoya, 2004). La noción de la criminalidad organizada precisa conforme a lo que dictamina la convención de naciones unidas ante la criminalidad trasnacional, del 2000, dentro de su art dos, que establece al crimen organizado como aquella agrupación estructurada ascendente a tres sujetos el cual existe bajo permanencia donde actúa teniendo la finalidad de que se cometan actos delictivos de carácter grave como tipificado, con miras a obtener ya se de forma directa como no, algún beneficio de tipo material como económico.

A decir de Jakobs y Polaino (2013), se denomina actos delictivos dentro de la criminalidad organizada a aquella figura consistente dentro de este grupo de sujetos a modo que cometan hechos delictivos. Se manifiesta tipo legal el cual configure estas actuaciones delictivas dentro de la agrupación debido a que el injusto tiende a consistir en forma precisa en cómo se conforme ello de forma idónea con respecto a las empresas ante la comisión de actos delictivos teniendo el propósito de que se cometan estos a futuro.

Castillo (2005) sostiene que la denotación conforme a la asociación se refiere al manifiesto de la voluntad que existe entre cada miembro, la voluntad común como una simple asociación de hecho. Un concepto restringido, se refiere a la forma que se agrupe más de dos sujetos, el cual presenta un mayor capo de tramo jurídico, pues ello infiere a como más de dos sujetos se agrupan por medio de esta organización el cual presenta como carácter lo estable.

La Ley 30077 – Ley contra el Crimen Organizado, dentro de su art dos, inciso 1, difiere a la criminalidad organizada como aquella forma en cómo se componen más de tres sujetos los cuales tienden a repartirse una multiplicidad de actividades, donde ante cualquier

forma de llevar a cabo su estructuración presenta una característica bajo estabilidad por duración indefinida, así como tiende a crearse como funcionar bajo coordinación, presentando el propósito que se cometan múltiples actos delictivos.

El Decreto Legislativo N° 1244, tiende a considerar al crimen organizado a aquella asociación conformada por un numero ascendente a tres sujetos de modo que realicen bajo permanencia como indefinida lo que es alguna conducta en manifiesto de cometer actos delictivos, siendo el robo agravado. A través de la modificación ello intenta que se alinee la terminación que se regula mediante el art 317 del Código penal conforma a lo que dicta la norma internacional, de modo que redacta la definición a aquella que sea promovida, organizada, constituida como organizada, donde mediante ella se reparta múltiples actividades que se destinen a la comisión de actos delictivos que se repriman bajo alguna sanción.

### ***2.3.2. Elementos de la organización criminal.***

**2.3.2.1. Factor colectivo.** Se tiene como requisito necesario aquello donde se articule al momento de que se denomine lo que deviene a ser el crimen organizado donde esta deviene como factor colectivo dentro del acto delictivo, es decir, una agrupación de sujetos que estarán sujetos a un sistema criminal. De tal forma lo colectivo como factor deviene diversos caracteres siendo:

a) Existe un acuerdo que será realizado de forma voluntaria que debe tomar en cuenta la organización, ello dado para que se constituya este acto delictivo como tal. De igual forma, han de darse diversos casos donde la denominada voluntad que tiene cada miembro se acopla a lo expuesto dentro de la jerarquización como organización que se toma en cuenta dentro de este tipo de acto delictivo. En otras palabras, se denomina lo que vendría a ser la cohesión como aquel hecho donde se prevea la fijación que compromete a cada sujeto dentro del

desarrollo de esta estructura a fin de obtener un beneficio a través de la cometida de actos delictivos que repercuten lesivamente dentro de la comunidad. En tal situación, este tipo de organización ha de encontrarse sobre cada miembro de forma individual.

En adición, se consigna dentro de acuerdo que se lleva voluntariamente que debe existir vinculación conforme a cada miembro que integre la organización, y que de ello surta la mantención de tener una cantidad fija conforme a aquellos que lo integran (Cancio, 2010).

b) La organización de los integrantes requiere de una división mínima conforme a cada función que se desempeña, a lo cual mantiene una forma de implicancia que es llevada con coordinación conforme al reparto de actividades como funciones dentro del bando, de tal forma se deduce este tipo de necesidad conforme a cada mecanismo donde se coordine internamente y ello conlleve a que se confluya dentro de cada aportación que tienen los miembros. Frecuentemente, se tiene una serie de instrucciones como órdenes las cuales surten de un punto central del cual deriva el poder, el cual pone en marcha los actos que serán realizados los cuales estarán sujetos a ser planificados para que de esa forma se consiga el objetivo que se acuerda dentro de la organización, de esta forma se determina la estructura que se toma en base a la decisión conjunta entre los miembros superiores. En ocasiones, este tipo de estructura resulta tener un carácter único. A veces, este tipo de poder resulta ser dado mediante diversas órdenes, es ahí donde se resalta la multiplicidad que tiende a poseer la organización, el cual resulta ser transmitida a cada miembro que se encuentre subordinado (Faraldo, 2012).

Dentro la forma en cómo se distribuye este tipo de trabajo resulta tener un carácter horizontal dentro del caso donde intervengan individuos que tengan una jerarquización semejante, en el otro caso se tiene la vertical cuando cada miembro deviene a ser de rangos divergentes (Zúñiga, 2009). Por ende, la estructura que deviene dentro de la organización resulta tener un denominado jerárquico donde cada órgano que resulte decisivo no resulta ser

el mismo que por parte de cada ejecutivo. Dentro del caso donde se tenga un tipo horizontal no veríamos esa estructuración donde la coautoría resultaría ser invisible. De tal forma, dentro del realice de cada acto delictivo este tiende a ser realizado mediante diversos sujetos los cuales integran el poder. Ello expuesto mediante el tipo de jerarquía piramidal donde cada miembro tiende a seguir una disciplina.

c) Dentro de la participación que tiene cada miembro no ha de derivarse una forma pasiva conforme a las actividades que se encuentran fijadas dentro de ello (Cancio, 2010). Es así que cada actividad debe ser distribuida mediante un rango donde se denota el profesionalismo que tiene cada miembro conforme a la forma de llevar a cabo el hecho delictivo. En ese sentido, cuando arribamos al término de profesionalidad entendemos a este en cómo se lleva la forma de enmascarar perfectamente cada objetivo. Zúñiga (2009) afirma en el caso donde se aborde este tipo de profesionalización mediante un miembro, este debe darse de forma menos fungible.

d) Para el cumplimiento de los fines que se tienen dentro de la organización se ha de aprovisionar cada material como la logística a emplear donde se tiene una cantidad de miembros. Por ello, existen formas dentro del cual se trata de especificar la cantidad de miembros que debe existir dentro de una organización, ello dado por parte de juristas o mediante normas los cuales dirimen que puede ser de dos integrantes como hasta tres. No obstante, este carácter donde deviene la cantidad de miembros resulta tener un rango secundario puesto que, lo que busca una organización deviene más de su forma estructurada de llevar a cabo su organización para llegar al alcance de sus objetivos los cuales resultan ser lesivos dentro de la sociedad, donde resulta difícil que dentro de ella se conforme mediante 2 miembros. De ahí que, Faraldo Cabana (2012) precisa que la relevancia que emana de ello no se define en la cantidad de sujetos que lo incorporan sino a que entre estos se pueda intercambiar los roles al momento en que se planea realizar la comisión de actividades

criminales dentro de la agrupación, donde ello tiende a depender a algún acto delictivo que estos quieran realizar.

En esta línea, resulta necesario indicar que lo que prima dentro de una organización vienen a ser la conformación de individuos los cuales se encuentren con disponibilidad y compromiso para el realice de cada plan y acto que se prioricen dentro de este. Frecuentemente, una organización ha de contar con un carácter fungible como de intercambio dentro de los sujetos que lo conforman, sin embargo, esta acción no siempre es dada dentro de algunas (Choclan, 2000). Esta es la divergencia dada ante la coautoría dentro del cual se prevé un grupo de sujetos que han de encontrarse sujetas a organización como estructuración disponible, ello dado donde se obedece las condiciones dadas dentro del sistema que tiende a poseer una programación acordada. Desde otra perspectiva, cada integrante ha de comprobar la situación exacta donde debe darse la realización del acto delictivo, el cual será previamente elaborado para poder ser llevado a cabo, ante ello deben encontrarse a disposición para poder ejecutar tal acción de forma independiente, de esta forma se resalta que cada integrante ha de verse sujeto a un orden que deriva la organización para la comisión de actos delictivos (Faraldo, 2012).

**2.3.2.2. Estabilidad y vocación de permanencia.** La denotación que aborda lo que deviene a ser la “organización delictiva” resulta de una estructuración que mantiene su jerarquía conforme a la práctica de medidas con rango delictivo el cual busca sus objetivos, de modo que dentro de ella se connote la vinculación que tiene cada uno de los miembros para dar la cometida del delito (Faraldo, 2012). No obstante, no ha de confundirse lo que es estable con ser permanente. De tal forma la organización resulta cuando es estable en cuestión a no ser conformara de forma fortuita ante la realización de infracciones delictivas, en cuanto a la característica de permanencia ello tiende a aludir a lo que es el carácter indefinido (Faraldo, 2012).

En buena cuenta, cuando hablamos del carácter estable esta tiende a encontrarse conforme a lo que dirige la estructuración dentro de la organización para que se logre los objetivos, el cual extiende su campo más allá de que si se realiza el acto delictivo (Zúñiga, 2009). En particular, esta es la divergencia dada entre la forma en que intervienen diversos sujetos que han de encontrarse bajo un mismo criterio de modo que la organización ha de requerir que su actuación sea estructurada de modo adecuado. Mientras que, dentro del caso de la permanencia, esta deriva su actuación conforme a la autonomía que tiene la organización sujeta a que se planifique de forma estructurada, resulta en tendencia a que se prolongue de forma indefinida durante el transcurso del periodo a modo que se cumpla con el plan ilícito (Fabian, 1997).

**2.3.2.3. El método delictivo para alcanzar los fines.** La doctrina se encuentra dividida. Dentro del sector primero se indica conforme a la finalidad lucrativa, la cual resulta ser de tipo innato donde ello es lo que caracteriza al crimen organizado. Como otro punto se denota la finalidad que alberga el rasgo económico u otro el cual incluye lo que es la finalidad política, de modo que, cada organización terrorista encajaría bajo esta concepción (Choclan, 2000).

Dentro del andamiaje que se deriva ante este tipo de actuación esta tiende su alcance conforme a la forma de planificar para llegar al alcance de los objetivos que se tienen dentro de la cometida de actos delictivos. Tales propósitos no tienen a ser de forma particular en torno a cada miembro, por el contrario, surten de la colectividad. A manera de ejemplificación ante cada organización que se dedica al delito de tráfico de drogas estos tienden a juntarse para así proceder a la obtención como beneficio de forma grupal de lo que son cantidades abundantes de ingresos económicos a través del comercio de drogas. Este tipo de conductas resultan ser actos delictivos, en adición, para el logro de los fines que tienen, conforme a que se brinde protección o encubrimiento por parte propia, de tal modo se ve el

modo en como surte este tipo de protección conforme a cada objetivo propuesto, donde elimine la obstaculización que se presente.

Dentro de este tipo de concepción se han de derivan una multiplicidad conforme a sus propósitos los cuales son consignados mediante la realización de actos delictivos. El fin que se tiene colectivamente no viene a ser un carácter único para denominarlo como tal, a su vez se toma en cuenta la cometida de actos delictivos realizados mediante la delincuencia. Por ende, la finalidad delictiva es una característica, que no puede ser distintiva. En términos expreso, cuando denotamos a la organización el cual tenga como fin un carácter político o lucrativo donde se tome la utilización de técnicas que sean destructivas para la sociedad. De tal forma, este tipo de denominación el cual se connota como crimen organizado sirve de determinación para reducir este tipo de actividades organizadas dentro del cual se construya una normativa penalista en cual enfrente este tipo de situaciones. Es esencial destacar, que lo que prima no necesariamente deviene de su finalidad, por otro lado, lo que versa es en cómo se propensa esta organización para la cometida de actos delictivos con el propósito de lograr cada beneficio que se plantea.

En el enfoque subjetivo, tiende a afirmarse en cuanto a la actuación es riesgosa en caso la persona sepa lo que vendrá. En caso se desconozca, no existiría alguna clase de peligro típico en relevancia. Entonces, la peligrosidad tiende a surgir de forma única en caso parta de la percepción de conocer por parte de la persona (Robles, 2003). De ahí que, se llegase a infringir el principio “*cogitationis poenam nemo patitur*”, el cual radica en aquello que conozca el sujeto, de modo que no se dé la existencia de una expresión externa la cual tenga un objetivo peligroso. Es así como, no habría de castigarse cuando el fin no se dirime dentro del ajuste externo que no sea aprobado por tal.

En buena cuenta, la cometida de actos delictivos mediante la organización habría de presentar un peligro superior que sea propio de lo que deviene a ser la forma de delinquir

individualmente. Sánchez precisa (2008) tal peligrosidad tiende a producirse, 1. En caso la agrupación se vea reducida o se excluya algún factor de inhibición a que se cometan actos delictivos como alguna percepción de ser responsable del acto criminal en caso de actúe de forma individual, 2. debido a que la agrupación tiende a permitir que se construya alguna estructura de forma racional orientado a que se planifique la comisiva de actuaciones delictivas, donde posteriormente se encubra a quienes lo integran de modo que se evite la persecución penal.

En ese tenor, habría de detectarse aquello que resulta de preocupación dentro de la sociedad, así como para la rama penal, lo que sería la técnica delictiva que es utilizado por la organización y así poder lograr sus propósitos, de tal forma que se denota una realidad dada objetivamente donde se perciba fácilmente y que se llegue a demostrar aquel rango colectivo como peligroso dentro de este tipo de actuación. De tal forma habría de tratarse mediante técnicas las cuales sirvan para el logro de forma directa hacia sus propósitos, el cual surta como protección para sí misma como a los sujetos que lo integran, así fortalezca cada objetivo (robo agravado, secuestro, amenaza, etc.).

En suma, cada fin dentro de estas organizaciones resultan tener un carácter diverso: siendo de forma económica como no, más lo que se toma a consideración para que se identifique a esta como tal viene a ser la forma en cómo se dispone este para la cometida de cualquier actividad delictiva.

### ***2.3.3. Tipicidad objetiva del tipo penal***

El hecho delictivo denominado como organización criminal ha de encontrarse normado dentro del art 317 del cuerpo normativo penal, como aquella figura configurada dentro del cap. I, título XIV. De tal forma, este tipo de estructuración de carácter típico mediante la normativa comprende: i) Tipicidad objetiva, que considera dos categorías, siendo

a) elementos referidos a los sujetos, y b) elementos referidos a la conducta; y, ii) Tipicidad subjetiva, que son los tipos de dolo.

Dentro de este tipo, se tiende a denotar su concepción netamente de forma descriptiva dentro del sistema penalístico, como una forma de previsión el cual ha de individualizar el comportamiento de una persona dentro de la denominación penal. El tipo penal resulta tener un carácter llevado de forma estricta conforme a la descripción que presenta ante el comportamiento prohibido desde la perspectiva de la normativa, pues esta tiende a denotarse como carácter dentro de este tipo de conducta. Como forma resolutoria se busca el modo de verificar aquel comportamiento infractor que se encuentre descrita dentro del tipo penal.

Roxin (1997) ha de presentar la definición conforme al tipo objetivo cuando menciona a aquel sujeto activo dentro del hecho delictivo, donde dentro de la normativa lo que describe deviene en el efecto que resulta ser sancionado. De ahí se infiere la terminación “el que...” medio por el cual se ha de caracterizar a aquel sujeto, donde tanto la actuación como resolución ha de describirse como el perjuicio dentro del objetivo determinado conforme al acto. Por ello, se induce que cualquier autor podría realizar una conducta delictiva, de modo que ha de encontrarse limitada aquella autoría conforme a ciertas agrupaciones de sujetos, de ser el caso de funcionario, esto ha de distinguirse dentro del campo común como especial de los actos delictivos. Cuando ha de requerirse una resolución que sea separada a la acción típica, ha de tratarse dentro del hecho delictivo de resultado, donde de ser el caso que faltase este, se trataría de un hecho delictivo de mero ejercicio. Es así como el resultado que se requiere puede ser una forma lesiva o que sea situación de riesgo dentro del campo de acción, esto es divergente ante aquellos actos delictivos de lesión como peligro.

Dentro de la actividad en su rango jurídico lo esencial se plantea conforme al tipo de forma objetiva ante la elaboración de una serie de principios, los cuales no han de ser especificados ante cada acto delictivo, los cuales han de regirse conforme a la acción típica,

lo que estaría determinado mediante la verbigracia de cada rector específico los cuales han de realizarse mediante el sujeto activo.

#### ***2.3.4. Elementos referentes a los sujetos***

La figura delictiva que comprende la “organización criminal” conforme a cada sujeto viene a ser un acto ilícito mediante el cual ha de carecerse las fuentes donde se genera con respecto a cada sujeto, de modo que, ha de tratarse dentro del rango común que no ha de requerir alguna condición especializada conforme al sujeto activo, en otras palabras, podría ser algún otro el cual reúna cada condición general de imputabilidad el cual lo haga hacer frente ante la autoría. En adición, vendría a ser el sujeto activo aquel que pueda encontrarse posicionado dentro de una organización, de forma ejemplificada, se tiene el caso de un sicario, técnico, etc. Es así como, Roxin (1997) afirma que los delitos comunes pueden ser cometidos por cualquier persona; y en muchos casos empiezan, aunque no necesariamente, con el término -quien o el que, eso no significa, que cualquier puede cometer todas las acciones típicas, por ejemplo, en la violación de una mujer también puede ser autora otra mujer, si parte de ella la amenaza requerida por el tipo.

**2.3.4.1. Fungibilidad de los sujetos.** La organización tiene a presentar diversos esbirros los cuales han de encontrarse dentro del campo de ejecución, por lo que, a falta de uno de los que lo conforma, ya sea el motivo, no habría de hacer que corra peligro conforme a la planificación suscitada. La fungibilidad se concibe, de forma general, dentro del carácter por parte de quien lo ejecuta o llegar a ser cambiado por una mejor operación, estrategia o realización. De modo que, cuando entendemos lo que es la fungibilidad se debe precisar como aquella “reemplazabilidad”, en otras palabras, la forma de llevar a cabo mediante la sustitución de aquellos que darán a ejecutarlo, por tanto, este se aplica dentro del campo ilícito donde de ser el caso que existan sujetos que desistan de los mandatos habrían de

encontrarse otros sujetos que los sustituirán y de esa forma lleven a cabo la ejecución de lo planificado.

Meini (2003) precisa que, la idea de la fungibilidad del ejecutor alberga el inconveniente de que solo se puede aplicar a las organizaciones criminales de gran tamaño y envergadura, que poseen una base abundante de posibles realizadores del hecho criminal. La fungibilidad o intercambiabilidad de los agentes subalternos opera con un automatismo que transforma a tales ejecutores en figuras anónimas y sustituibles, engranajes cambiables de la máquina del poder.

La fungibilidad no vendría a ser denominada sustancia de lo que sería la operación dentro de la organización, pues tal acto donde quien sea el ejecutor intercambiado ha de encontrarse a disposición de realizar cada orden criminal, donde ello no bastaría para proceder a la afirmación de la forma en cómo se lleva el instrumento dentro del campo de restricción que conlleva la terminación. En síntesis, la afirmación de tal sujeción donde radica el reemplazo se debe tener dentro del tramo factico donde este habría de compartir lo deviene a ser el peligro con el sujeto que se encuentra tras suyo, por lo que dicho mandato habría de cumplirse de cualquier forma. A su vez, existe una forma automatizada dentro del cual se prevé lo que es la forma en como acata lo ordenado, donde revela la jerarquización superior dentro de una organización, pues este tendría la libertad que no llegar a realizarla y de esa forma se niegue a realizarlo, lo cual muestra su forma deliberada de proceder al acto donde se excluiría la acción de coacción.

En la organización criminal, la fungibilidad de los ejecutores concurre usualmente, ya que por parte del ejecutor este constituiría como una pieza dentro del sistema que deriva la organización. Es así como, la concepción que aborda quien es el ejecutor no resultaría ser denominado determinadamente, sino de forma simple como aquel campo donde surtan

decisiones importantes llevadas por mandatos altos. Dentro de esta forma de crimen, apreciamos que pocas veces, habrían de verse reemplazados.

**2.3.4.2. Dependencia de los sujetos en cuanto a la estructura criminal.** Presenta su composición conforme a cada sujeto como medio logístico que lo conforma, ello dado con propósito de que se adicione una serie de piezas las cuales conlleven a que se ejecute el delito. De modo que, habrá este tipo de actuación conforme a tener una característica que presente flexibilidad, donde no es necesario que se otorgue a cada miembro un rol preestablecido, o de ser el caso donde no se participe secuencialmente dentro del campo. Paucar (2016) afirma que, no es importante una intensa actividad de los miembros para sustentar la permanencia del acto ilícito, sino que ello se evalúa en cada caso concreto, sobre el base de otros factores que permitan verificar la intensidad de ligazón con la organización, es decir, la existencia de una vinculación delictiva intensa.

Es de tal forma que la dependencia que se denota como carácter que posee el miembro debe darse a entender como aquel punto dentro del plano temporal, donde no habría de confundirse, como aquella junta de forma esporádica como eventual dentro de los sujetos que conforman una “banda”, a lo cual este tiende a mostrar su agrupación con un fin de llegar a delinquir, en otras palabras lo que denota es en como la organización no resulta ser dependiente conforme al encaje dentro de la ocasión dentro de la comisión del acto delictivo, sino que ha de referirse a que el sujeto haya de verse dispuesto a ser partícipe de un acto delictivo.

La pertenencia y dependencia que prima dentro de la organización encuentra su significado conforme a ser parte de ello, por lo que, la condición a la que se encuentra sujeta ha de permitirle que se establezcan una serie de limitaciones que aborda este contexto. Es así que cada miembro ha de conocer como compartir lo que deviene a ser el objeto de organizar como contribuir este tipo de modo que derive a su mantención, de forma que adicione su

estructuración por medio de desempeñar el cargo o función que ocupan, donde tiende a poseer un carácter contingente el cual ha de permitir que se distinga entre aquellos que lo conforman, ello dado mediante la forma condicionada de llevar su estabilidad como parte de la organización, se trata de tener una característica de forma indefinida dentro del caso de un miembro (s) permanente o temporal siendo el caso del contingente.

**2.3.4.3. Rol que desempeña el sujeto.** Es un ilícito que no necesita de la concurrencia de una fuente creadora del deber, por lo que, cualquier individuo puede ser agente sin tener que necesitar un criterio especial, se requiere indicar que el integrante de una organización tiene un deber concreto en la estructura. Estas cualidades que se dirigen a un grado más alto de jerarquización, de especialidad y de conocimientos técnicos de las organizaciones, permiten usar el término de pertenencia propio del crimen organizado, separando, de manera subsidiaria, el tipo de grupo criminal en los supuestos donde estos grupos no lleguen a ese nivel.

Los grados de reemplazo y disciplina de los integrantes y el reparto de deberes, son un factor distintivo del crimen organizado, que se llama como crimen asociado. De modo que, las denominadas asociaciones criminales, son un criterio fundamental de una organización que tiene estructura, en otras palabras, su factor disciplinario tiene relevancia en el grado de especialización y profesionalismo logrado por la estructura. De ahí que, la organización tiene una jerarquía organizada complicada, fuerte y consistente que tiene permanencia temporal, una estructura jerárquica definida y un reparto de tareas concreta, lo que permite el aumento de su competencia lesiva al posibilitar las actividades de más grado en tanto el número de crímenes concretados o en sector espacial en el que operan.

### ***2.3.5. Elementos referentes a la conducta***

El comportamiento es el elemento principal del delito, que se conceptualiza como la conducta humana voluntaria, positiva o negativa, encaminado a un propósito. Esto significa que solo las personas pueden cometer conductas positivas o negativas, ya sea una acción u omisión, respectivamente. En cuanto a los elementos referidos a la conducta, existen dos indicadores: la tipología del delito y su modalidad de ejecución.

**2.3.5.1. Delito de peligro abstracto.** La clase de riesgo que corre el bien jurídico, genera que los delitos de peligro se clasifiquen en delitos de peligro concreto y delitos de peligro abstracto. Según Bacigalupo (2020), la teoría distingue tradicionalmente entre delitos de peligro concreto, en los que el bien jurídico debe haber sufrido un riesgo real de lesión, y delitos de peligro abstracto, en los que ese riesgo real no es necesario. La realización del tipo objetivo en los delitos de peligro concreto requiere, además de la acción, el peligro real sufrido por el bien jurídico protegido. Por el contrario, en los delitos de peligro abstracto basta la verificación de la acción, por lo que, los delitos de peligro abstracto no se diferencian de los delitos de mera actividad.

En rigor, los delitos de peligro abstracto se definen como aquellos donde el tipo no necesita la causa del perjuicio, tampoco requiere de la causa cierta y efectiva de una amenaza o peligro. En ese sentido, siempre hay la superposición normativa de que son comportamientos que manifiestan usualmente una amenaza para ciertos bienes jurídicos. De modo que, los ilícitos de peligrosidad abstracta son los que castigan un comportamiento con peligrosidad per se, sin que el caso determinado tenga que generar una situación de peligro. Por ende, la prevención de amenazas determinadas y lesiones es solo la razón del congresista, sin que su existencia sea una condición del tipo (Roxín, 1997). En otros términos, es suficiente con acreditar la concurrencia del comportamiento para que se demuestre la

existencia de peligro, de manera que, se concibe como un efecto necesario del ejercicio del tipo penal.

En esta línea, se tiene que considerar que el tipo penal de crimen organizado que se sanciona en el artículo 317° del Código Penal, es un delito de peligro abstracto, que no perjudica ningún bien jurídico tutelado determinado, sino que se centra en la concurrencia de la peligrosidad, siendo esta la razón para crear este tipo penal. Por ese motivo, el delito del ar. 317 no señala al peligro a realizarse con el comportamiento del agente, se trata de un “delito de peligro abstracto”, pues el fundamento de la responsabilidad recae en el estado de peligrosidad que puede crear el agente, por ejemplo, con su sola integración a una organización criminal (García, 2012).

De esta forma, los ilícitos de peligrosidad abstracta tienen como característica no requerir una puesta en peligro efectiva del bien jurídico tutelado y que se concreten con el ejercicio de la conducta señalada en el delito, Empero, el tipo penal de crimen organizado es un delito de peligrosidad abstracta, donde no hay admisión de puntos de imputación objetiva, debido a que el indicador de territorio y tiempo, connatural a los ilícitos de imputación objetiva, no se dan en el delito de organización criminal, pues los hechos punibles de peligro son acciones preparatorias sancionables, por lo cual con el solo comportamiento se concreta el ilícito.

**2.3.5.2. Delito instantáneo y permanente.** En los delitos instantáneos, hay una etapa consumativa y solamente esa. Por ejemplo, en un delito de robo está el apoderarse de un bien, en un homicidio está la acción de acabar con la vida de alguien, Por eso, los verbos rectores: “constituir”, “promover” o “integrar” una organización criminal son instantáneos. En los verbos “constituir”, “promover” se encuentra inmerso en delitos instantáneos, es decir, que quedaran consumados con la mera realización de la acción de constitución o promoción de una organización criminal por parte del agente, siendo irrelevante si luego el agente que actuó

como miembro fundador abandona el ente colectivo, el cual puede continuar operando (Paucar, 2016). En cambio, los delitos permanentes son los que la comisión del delito no se concluye con la ejecución del ilícito, sino que permanece por el carácter volitivo del delincuente por un determinado lapso equivalente al estado antijurídico generado por el delito.

En cuanto al tipo penal analizado, la conducta típica de “integrar”, que antes era “formar parte de”, se indica que el verbo rector constituye un tipo penal de tipo permanente, debido a que la ejecución de éste se genera con la acción de integrar una organización, y las consecuencias se mantienen mientras el agente continúe subsumido en la estructura de la organización. Así, Páucar (2016) precisa que la razón más sólida sustenta que la conducta típica de integrar una organización criminal produce todos sus efectos en el transcurso del tiempo, no se agota esta solo en un acto instantáneo, sino que se verifica hasta que así lo decida la voluntad del autor.

### ***2.3.6. El delito de robo agravado.***

**2.3.6.1. Concepto del delito de robo.** El delito de robo es el comportamiento donde el autor ejerce apoderamiento, a través de la violencia o amenaza, de un objeto móvil, parcial o totalmente ajeno, quitando al titular del derecho sus facultades de posesión o custodia, donde se asume que el delincuente tendrá la posibilidad de hacer actos de disposición sobre el bien robado. Desde esa perspectiva, el tipo penal es de carácter complejo, debido a que se perjudican bienes jurídicos de esencia heterogénea, como es el caso de la vida, la libertad, el patrimonio y la integridad física.

De esta forma, el **delito de robo** trata de la acción de apoderarse de un bien, dicho de otro modo, el sustraerlo del espacio en donde está, requiriéndose el uso de actos violentos o la amenaza, por parte del autor hacia el agraviado, dirigidos a facilitar la sustracción del objeto,

debiendo ser inminentes y actuales a la hora de la concreción del delito y ser parte de las consecuencias (Salinas, 2013).

**2.3.6.2. Teorías sobre el momento de consumación del delito de robo.** En el caso del robo, el acto de apoderamiento es el factor fundamental, para la distinción de la concreción de la tentativa. Para el apoderamiento no solo es importante la movilidad física del objeto perteneciente o en posesión de la víctima hacia el autor, sino, además el ejercicio de actos de posesión por parte del agente. Esta circunstancia facilita la diferenciación entre esas dos etapas, las que tratan sobre; i) el privar del poder del bien a la víctima y ii) el apoderamiento por parte del agente. De ahí que, la consumación necesita no solamente del desapoderamiento del objeto, sino que el agente tenga la opción de disponer del bien, esta posibilidad se define como “**disponibilidad potencial**”, que puede ser temporal, celeres o de duración corta.

El criterio de la **disponibilidad potencial**, sobre el bien -de realizar materialmente sobre ella actos dispositivos- permite desacreditar totalmente puntos teóricos tales como:

- La *aprehensio* o *contrectatio*, que hacen coincidir el momento consumativo con el de tomar la cosa.
- La *amotio*, que considera consumado el delito cuando la cosa ha sido trasladada o movida del lugar.
- La *illatio*, que exige que la cosa haya quedado totalmente fuera del patrimonio del dueño y a la entera disposición del autor.

Desde ese punto de vista, se encuentra un factor intermedio (posición ecléctica) que tiene compatibilidad con la **teoría de la ablatio**, esto implica extraer el objeto fuera de la custodia, control y acciones del dueño, es la posesión efectiva sobre el bien. El movimiento o traslación del bien en el espacio, por ende, no es un factor fundamental para la concreción

del delito sino el movimiento del agente para hacer actos de disposición. Los efectos de adoptar la teoría de la **disponibilidad potencial** del bien extraído, son:

1. Si existió la opción de disponer del bien, y a pesar de eso se detiene al agente y se recupera el bien íntegramente, la consumación del delito ya se realizó.
2. Si el autor es atrapado in fraganti y se le persigue de inmediato y sin que se interrumpa es detenido con los bienes íntegros, asimismo si en la persecución se deja en abandono el botín y se recupera, el delito será considerado como tentativa.
3. Si perseguidos los implicados en el delito, es capturado uno o más de estos, pero otros u otros logran escapar con los bienes del robo, el delito se consumó para todos los participantes.

El acto de apoderarse del bien es un elemento fundamental para que el delito de robo se considere consumado, que se establece por la posibilidad del autor de tener disposición del objeto en cualquier modo, incluso se da, a pesar de ser por un periodo corto, o cuando la opción de disponer sea en un mínimo sentido, no tiene coherencia que, por disponer del bien a la hora de fugarse, se configure como tentativa y no como un delito plenamente consumado.

De esta forma, el hecho que el autor que posee el bien sea perseguido de inmediato luego de sustraer el objeto, no restringe que pueda cometer actos de disposición durante el lapso de duración de la persecución (Bramont y García, 1996). Para que se consuma el delito de robo, no es importante si el tiempo entre la extracción y la detención del agente es extenso o corto, pues es suficiente con una disposición temporal de poca durabilidad, que puede ser de 10 a 15 minutos o lo que tarde un recorrido de 10 Km (Cobo, 1996). Consecuentemente, es probable el apoderamiento por parte del autor con una disposición mínima, en el transcurso de la persecución (sostenida e inmediata).

Los elementos de la tipicidad objetiva son los siguientes:

**a) El sujeto activo:** es cualquier persona, al tratarse de un delito común, a excepción del propietario exclusivo del bien, ya que el requisito es que el bien sea total o parcialmente ajeno.

**b) El sujeto pasivo:** es el propietario o en su caso el poseedor legítimo.

**c) El bien mueble:** No solo los objetos tangibles sino también los incorpóreos, que son susceptibles de ser medidos, tales como el agua, la energía eléctrica, el gas y otros. Se requiere que el bien sea ajeno total o parcialmente. Esto conlleva a que frente a una *res nullius* (cosa sin dueño), *res derelictae* (bienes abandonados) y *res communis omnius* (cosa de todos), no se pueda configurar el delito de robo debido a que los bienes no tienen titular. Un caso diferente es cuando el bien mueble, objeto de delito, forma parte de una copropiedad, ahí se configuraría el supuesto del bien parcialmente ajeno.

**d) Violencia o amenaza como elementos constitutivos del delito:** Rojas Vargas (2013), afirma que ambas acciones vendrían a ser acciones instrumentales que facilitan o aseguran la acción final del robo, vale decir, el apoderamiento. Violencia y amenaza son los medios usados para obtener la sustracción del bien de la posesión del agraviado, esos factores son indispensables para que se configure este delito, pues sin ese comportamiento no se distinguen del hurto. La violencia o amenaza se deben desplegar antes, en el desarrollo o inmediatamente después a la sustracción de la cosa: **(i) la violencia o *vis in corpore***, se debe aplicar sobre el directo posesionario del bien, que puede ser el propietario, un poseedor o un simple tenedor; **(ii) la amenaza o *vis compulsiva***, es el anuncio de un mal futuro para la víctima, esta tiene que ser suficiente para intimidar a la víctima y así lograr el apoderamiento.

**e) Los bienes jurídicos protegidos de modo directo:** es el patrimonio expresado en los derechos de propiedad y posesión.

El agente tiene que actuar con dolo, dirigiendo sus intenciones sabiendo de su comportamiento y las consecuencias lesivas que generan al agraviado y a su patrimonio.

Asimismo, debe ser consciente de que desea el resultado de su conducta, dicho de otro modo, apoderarse del bien.

En el Código Penal de 1991, en el artículo 188 y el artículo 189, se establece el delito de robo y el delito de robo agravado, respectivamente, en los siguientes términos:

**Artículo 188.- Robo**

“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”.

**Artículo 189.- Robo agravado**

“La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En casa habitada.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua mineromedicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiéndose autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.

7. En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos.

8. Sobre vehículo automotor.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental”.

El delito de Robo Agravado es una derivación del delito simple de robo, ubicado en el art. 188 del CP. Por eso, cuando se presencia la conducta en este tipo penal, no es suficiente con hacer uso del art. 189, pues no tiene descripción completa de la conducta, sino que usan la descripción del tipo penal base con supuestos que agravan la conducta. (Villavicencio, 2010).

El delito de robo agravado por organización criminal se está tipificado en el Código Penal, concretamente en el artículo 189, en el cual taxativamente se indica que:

**"Artículo 189. Robo agravado**

(...)

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental."

### III. MÉTODO.

#### 3.1. Tipo y nivel de investigación.

Esta investigación es de tipo aplicada, de modo que se busca dar una solución al problema del delito de robo agravado, que incide visiblemente en la criminalidad organizada, por lo que se propone una solución adecuada y real al problema referido.

El nivel de investigación es descriptivo, pues tiende a poder describir cada característica de la tipificación del Delito de Robo Agravado y la Criminalidad Organizada en el marco de la legislación penal vigente.

Un estudio descriptivo consiste en realizar una imagen o fiel descripción del fenómeno investigado desde sus características. En esta línea, describir significa medir. Se miden las variables o conceptos con la finalidad de detallar las propiedades relevantes de personas, grupos o alumnos, que están sometidos a un análisis.

Este tipo de investigación está sujeto al diseño no experimental, de modo que tiende a tener como finalidad que se observe lo que es la variable sin que se manipule. De tal forma mediante este estudio tiende a presentar un carácter transversal, de modo que presenta su estudio y describe los datos dentro de un determinado tiempo, sin presentar interrupción alguna.

#### 3.2. Población y muestra.

##### 3.2.1. Población.

La población es un grupo establecido, delimitado y de acceso del universo que conforman la referencia para elegir la muestra. Es el conjunto al que se procura generalizar los datos resultantes.

La población de este estudio está formada por trabajadores Judiciales de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Entonces, la población está constituida por 140 integrantes de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

### 3.2.2. Muestra.

La muestra constituye una parte o subconjunto de una población usualmente elegida, con el fin de que demuestre las propiedades de la población. El tipo de muestra es no aleatoria.

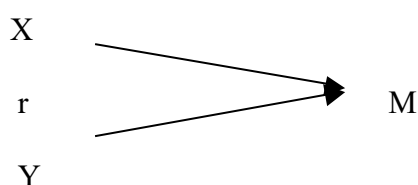
Entonces, de modo conveniente, la muestra está formada por ciertos elementos de la población. De ahí que, la muestra está formada por 4 trabajadores Judiciales de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

### 3.3. Operacionalización de variables.

El presente trabajo tiende a ser una investigación correlacional debido a que presenta la colecta de datos en conjunto conforme a un grupo de individuos con el objeto de llegar al determine entre dos a más conjunto de datos.

Este tipo de estudio se encuentra inmerso dentro del grado de determinación conforme a la relación entre dos o más variables conforme a una misma muestra dentro de la relación dada entre fenómenos u observados eventos. Dentro del caso se analiza la relación **variable independiente** dada por la Tipificación del Delito de Robo Agravado y la **variable dependiente** dada por la Prevención de la Criminalidad Organizada.

La investigación correlacional se representa de la siguiente manera:



**Donde:**

X: Variable Tipificación del Delito de Robo Agravado

Y: Variable Prevención de la Criminalidad Organizada.

M: Muestra.

r: Correlación.

**Variables.****Variable Independiente:**

X: Tipificación del delito de Robo Agravado

**Indicadores:**

- Sujeto activo.
- Conducta típica
- Alta penalidad

**Variable Dependiente:**

Y: La organización criminal.

**Indicadores:**

- La ley
- La jurisprudencia
- La doctrina

### **3.4. Instrumentos.**

Hernández y Sampieri (2014) señalan que los instrumentos son el soporte que utiliza cualquier investigador, con la finalidad de aplicar un método para realizar la investigación prevista, para así lograr los objetivos del estudio y la determinación eficiente de las deducciones que se obtendrán. De igual modo, la recaudación de una información es significativa y clave, para verificar variables, deducir y el análisis estadístico. Básicamente, en la tesis cualitativa cuando se procura la obtención de información y datos adecuados, se convierte en información útil y válida.

En este estudio, las técnicas que se utilizan son:

- La entrevista.
- El análisis documental.
- El fichaje.

En este estudio, los instrumentos que se utilizan son:

- La Guía de entrevista sobre el tema de estudio.
- Libros y revistas.
- Fichas textuales y bibliográficas.

### **3.5. Procedimientos.**

Para cumplir la investigación, se procedió a trabajar con las siguientes etapas:

Etapas I: Identificación del problema.

Etapas II: Revisión bibliográfica de las teorías sobre las variables.

Etapas III: Selección de la muestra poblacional.

Etapas IV: Elaboración del instrumento útil para el levantamiento de información, se sometió a la validación de los expertos elegidos y por último se administró a la población en estudio.

Etapa V: Análisis de los resultados: Tras aplicar los instrumentos, se analizó la información conseguida.

### **3.6. Análisis de datos.**

Tras el trabajo de campo, por medio del empleo de guías de entrevista, que se aplica a los trabajadores judiciales de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, como muestra seleccionada de modo aleatorio, se procedió al conteo y la categorización de la información. Luego, se procedió a ordenarlos en tablas estadísticas para su mejor presentación, y mostrar los resultados en gráficos de barra.

### **3.7. Consideraciones éticas.**

En esta investigación, se considera el anonimato de los individuos encuestados, que se involucran en la obtención de los resultados.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Análisis e interpretación.

A continuación, se presentan los resultados, sobre la aplicación de una entrevista dirigida a 4 expertos trabajadores judiciales de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. La entrevista está referida sobre el tema de **“El delito de robo agravado realizado por organización criminal en el marco de la legislación penal vigente”**. La entrevista consta de 5 preguntas.

Los entrevistados son los doctores que conocen el tema, al realizar el análisis de expedientes sobre el tema, de forma diaria, tales son:

- **Dr. MIGUEL ANGEL, VEGAS VACCARO**

- **Dr. JOSÉ CARLOS, GAMARRA RAMÓN**

- **Dr. LUCAS LUIS, LOPEZ PEREZ**

- **Dr. CARLOS QUILIANO MORENO**

Los resultados se muestran de forma ordenada, para una fácil comprensión de este estudio.

**Primera entrevista: Dr. Miguel Ángel, Vegas Vaccaro.**

#### 1. ¿Cuál es su concepto de delito de robo agravado?

“En el ilícito de robo lo relevante es el animus de lucrar, la intención de enriquecerse con patrimonio ajeno, cuyo medio o instrumento para lograr satisfacer ese animus es el uso de la violencia o mediante la intimidación hacia el agraviado. En el caso del robo agravado, se requiere del uso de un medio que garantice la realización del ilícito y que, también, sea en

situaciones más vulnerables para el sujeto pasivo, las cuales están en el tipo penal de robo agravado. En reciente tiempo, han adquirido importancia las acciones delictivas en contra de la comunidad social, donde se utilicen medios agresivos para quitar los bienes a los agraviados” (M. Vegas, comunicación personal, 17 de mayo de 2023).

## **2. ¿La tipificación del delito de robo agravado incide de manera significativa en la sanción penal de la organización criminal?**

“La constitución de una organización no requiere que se desarrolle el plan delictivo, pero, si la entidad colectiva ya se halla en sus labores lo que se puede presumir es que sus integrantes realicen ilícitos penales. En el primer supuesto, la subsunción del comportamiento recae en el tipo autónomo de organización criminal; en el segundo supuesto, si existe tipificación, en el delito específico de robo agravado por la condición de sujeto activo. En concreto, la figura de robo agravado se aplicará cuando el sujeto activo ejecute el acto de robo como miembro del crimen organizado. De modo que, el delito de robo agravado cometido en el marco del crimen organizado es efecto del designio común, pues es motivado por iniciativa de la organización criminal” (M. Vegas, comunicación personal, 17 de mayo de 2023).

## **3. ¿La tipificación del sujeto activo en el Delito de Robo Agravado incide de manera significativa en la sanción penal de la organización criminal?**

“El artículo 317 del código penal se refiere al tipo penal de organización criminal; mientras que, el párrafo final del artículo 189 del código penal, tiene la agravante específica, de que el ilícito de robo sea consumado por la persona que es miembro del crimen organizado. De modo que, la efectuación de un ilícito de robo con el factor agravante de que el agente sea miembro de una organización pone en exclusión la posibilidad de un concurso ideal con el tipo penal de peligro abstracto, sobre ser integrante del crimen organizado. De ahí que, el tipo

penal de integración, que menciona el artículo 317, solamente puede funcionar como delito subsidiariamente al de un robo con agravante específica” (M. Vegas, comunicación personal, 17 de mayo de 2023).

#### **4. ¿La tipificación de la conducta típica en el Delito de Robo Agravado incide de manera significativa en la sanción penal de la organización criminal?**

“El delito de robo agravado cometido por miembro de organización criminal, se presenta con determinada circunstancia para consumar el delito, pues se aborda con violencia y grave amenaza a la víctima, y además el agente pertenece a una organización criminal que tiene una distribución de funciones y roles de cada interviniente en un hecho punible. En efecto, la organización criminal tiene a la pluralidad de sujetos como un elemento básico de su concurrencia, más no de su actuación, por ende, un agente de la organización puede cometer un delito de robo en perjuicio de la víctima. De modo que, en el delito de robo agravado un agente actúa en calidad de integrante de una organización delictiva, para cometer el hecho delictivo de robo” (M. Vegas, comunicación personal, 17 de mayo de 2023).

#### **5. ¿La tipificación de una alta penalidad en el Delito de Robo Agravado incide de manera significativa en la sanción penal de la organización criminal?**

“En la legislación nacional, el subtipo específico de robo agravado, cometido por miembros de la delincuencia organizada, se encuentra presente en el artículo 189 del Código Penal, que sanciona el delito de robo agravado, ejecutado por integrante de organización criminal, con una sanción penal de cadena perpetua. Esta técnica legislativa se aplica a los ilícitos más afines a la criminalidad organizada, donde el reproche mayor se encuentra justificado en que los líderes son los responsables del poder de decisión dentro de la organización criminal, por lo que, son los encargados de las decisiones relevantes del proyecto criminal, mientras que,

los otros miembros son quienes consuman el delito de robo agravado, previsto en el artículo 189 del código penal” (M. Vegas, comunicación personal, 17 de mayo de 2023).

**Segunda entrevista: - Dr. José Carlos, Gamarra Ramón.**

**1. ¿Cuál es su concepto de delito de robo agravado?**

“El ilícito de robo requiere apropiarse del patrimonio de una persona, por medio del empleo de violencia o intimidación, para obtener la efectuación del delito, por lo que, es un delito complejo, con varias acciones típicas acumulativas para que el delito esté concretado. De modo que, la acción del delito de robo reside en apropiarse de un bien móvil parcial o totalmente ajeno, sustrayendo de quien la posee, a través de violencia o intimidación en el sujeto pasivo, que puede ser previa, concomitante o posterior a la acción realizada. El delito de robo agravado requiere la concurrencia de situaciones específicas en la comisión del delito, las cuales están previstas en el código penal” (J. Gamarra, comunicación personal, 17 de mayo de 2023).

**2. ¿La tipificación del delito de robo agravado incide de manera significativa en la sanción penal de la organización criminal?**

“La racionalidad de la incorporación del último párrafo, del artículo 189, del Código penal, incluye la figura del delito de organización criminal del artículo 317 del Código penal. El requisito de la intervención delictiva no se necesita en la configuración típica del ilícito de organización criminal, del artículo 317 del código penal, pues tiene una autonomía dogmática, y la inconcreción del fin delictivo de la organización. En el caso del artículo 189, último párrafo, del Código penal, los agentes que pertenecen a una organización criminal realmente deben tener intervención en la comisión de un delito patrimonial de sustracción,

por medio de la violencia o intimidación, para cometer el delito de robo agravado” (J. Gamarra, comunicación personal, 17 de mayo de 2023).

### **3. ¿La tipificación del sujeto activo en el Delito de Robo Agravado incide de manera significativa en la sanción penal de la organización criminal?**

“La concurrencia de una circunstancia agravante específica para el delito de robo agravado, se configura cuando tal delito es cometido por miembros de una organización criminal. Se debe reconocer la realización de dos delitos autónomos, al considerar el hecho punible tipificado en el artículo 317 del Código Penal. De modo que, se configura el delito de robo agravado, cuando el autor del hecho punible es miembro de una organización criminal, por orden de la cual comete un delito de robo, pues está regulada la agravante específica por integración en organización criminal, que se regula en el tipo penal de delito de robo agravado, por lo que no existe una opción de concurso real con el delito de organización criminal” (J. Gamarra, comunicación personal, 17 de mayo de 2023).

### **4. ¿La tipificación de la conducta típica en el Delito de Robo Agravado incide de manera significativa en la sanción penal de la organización criminal?**

“El tipo penal de robo es un comportamiento por el que el sujeto activo se apropia por medio de la agresión o la amenaza de un objeto mueble parcial o totalmente ajeno, de manera que se le priva al titular del bien el poder ejercitar su derecho de posesión o custodia, de manera que el agente tiene objetivamente la posibilidad de efectuar acciones de disposición. En el delito de robo, las situaciones agravantes son las circunstancias que están tipificadas, de forma debida, en el art. 189 del CP, que configuran el ilícito de robo agravado. En especial, la consumación del tipo penal de robo por agentes que son miembros del crimen organizado llega a afectar bienes de diferente esencia, como el caso del patrimonio, la vida, la integridad

fisiológica y la libertad, esto lo convierte en un tipo penal claramente complejo” (J. Gamarra, comunicación personal, 17 de mayo de 2023).

##### **5. ¿La tipificación de una alta penalidad en el Delito de Robo Agravado incide de manera significativa en la sanción penal de la organización criminal?**

“En el crimen organizado, la multiplicidad de sujetos es un elemento primordial de concurrencia, pero no de su actuación, pues este tipo de agravante requiere que el sujeto, tanto hablando de forma individual como colectiva, sea siempre parte miembro de una criminalidad estructurada y que actúe en la ejecución del acto de robo, con los encargos de la agrupación. De ahí que, la circunstancia agravante del último párrafo del artículo 189 del Código Penal, referido al delito de robo agravado, se aplicará a un agente solamente cuando tenga una conexión organizada con los otros agentes de una organización criminal, por lo que en estos casos se podrá aplicar una pena alta como la cadena perpetua. La organización como rasgo del fenómeno delictivo aparece en cualquier delito, como en el delito de robo agravado” (J. Gamarra, comunicación personal, 17 de mayo de 2023).

#### **Tercera entrevista: Dr. Lucas Luis, López Pérez.**

##### **1. ¿Cuál es su concepto de delito de robo agravado?**

“El tipo penal de robo agravado consiste en que un sujeto realiza la sustracción de los objetos que están en posesión de la víctima, con el empleo de violencia o intimidación, cumpliendo cualquier supuesto específico previsto en el artículo 189 del código penal. El delito de robo agravado es una figura dolosa, que requiere un elemento cognoscitivo, que es el pleno conocimiento de que la acción de apropiamiento se realiza usando muestras de violencia o intimidación, y un elemento volitivo, que es la voluntad de realizar esa conducta, es decir, se quiere realizar esa acción. Además, el tipo subjetivo del delito de robo necesita un elemento

especial de ánimo, como es tener un ánimo de lucro, que es un elemento subjetivo especial del delito de robo” (L. López, comunicación personal, 17 de mayo de 2023).

## **2. ¿La tipificación del delito de robo agravado incide de manera significativa en la sanción penal de la organización criminal?**

“El legislador sanciona de modo drástico el delito de robo agravado, con sanción penal de cadena perpetua, en el caso del conjunto individuos físicos, más o menos organizados y duraderos en el tiempo, que conforman una organización criminal, y se dedican al delito de robo. La finalidad del legislador se orienta a la eficacia político-criminal, en razón a la dureza de las sanciones conminadas, por lo que el sujeto que comete el delito de robo agravado, en calidad de miembros de una organización criminal, tiene una sanción de cadena perpetua. De modo que, el artículo 317 del Código Penal solo funciona como un tipo subsidiario a la comisión de uno o más robos por miembros de una estructura delincuencia” (L. López, comunicación personal, 17 de mayo de 2023).

## **3. ¿La tipificación del sujeto activo en el Delito de Robo Agravado incide de manera significativa en la sanción penal de la organización criminal?**

“El ser miembro de una organización criminal conlleva a la conjetura de ser integrante de ese ente delictivo, quiere decir, de ser participe en sus decisiones, planes, contribuciones pecuniarias o al grado de gestión en el progreso interino, sin llegar al traspase del ámbito de los hechos delictivos específicos, ya que cuando se produce eso, el ser miembro será absorbido por la tipicidad de los agravantes del delito y sus supuestos, que comprenden de forma expresa menciones a las organizaciones criminales. De esta forma, el delito peligro abstracto de la organización criminal, regulado en el artículo 317, del código penal, cederá el paso al delito de peligro concreto en un hecho criminal realizado, como el delito de robo

agravado, regulado en el párrafo final, del artículo 189, del código penal” (L. López, comunicación personal, 17 de mayo de 2023).

#### **4. ¿La tipificación de la conducta típica en el Delito de Robo Agravado incide de manera significativa en la sanción penal de la organización criminal?**

“El párrafo final, del artículo 189 del Código Penal, sanciona la concurrencia de un agente en calidad de miembro de una agrupación criminal, en la ejecución del hecho delictivo, de modo que, se sanciona al miembro de una organización criminal que se dedica a la comisión de delitos de robo agravado. En el derecho penal, la multiplicidad de sujetos alude a un concierto delictivo, cuyo proceder delictivo conjunto es permanente, es decir, los agentes se vinculan con una estructura organizacional y con un plan criminal de comisión continúa. Siendo así, la agravante del párrafo final, del artículo 189, se refiere a una organización criminal con un estructura vertical o flexible, cuyos integrantes se dedican a cometer delitos de robo” (L. López, comunicación personal, 17 de mayo de 2023).

#### **5. ¿La tipificación de una alta penalidad en el Delito de Robo Agravado incide de manera significativa en la sanción penal de la organización criminal?**

“La sobre punición del ilícito de robo agravado consumado por miembro de una agrupación criminal busca la tutela de la tranquilidad y la paz pública, que se sustenta en la mayor gravosidad que es la comisión de un hecho punible por el agente, en una circunstancia de superioridad, donde se limitan las opciones de defensa de la persona agraviada. El delito de robo agravado ejecutado por miembro de una organización criminal busca que sea delicado el compromiso penal de quien cometa un hecho punible con la colaboración de otros miembros, pues mientras más sujetos penales se sumen a la empresa criminal, mayor será el menoscabo que sufre el bien jurídico, por lo que, será mayor la dificultad de la defensa del ofendido, lo

que producirá una más grave sanción penal” (L. López, comunicación personal, 17 de mayo de 2023).

**Cuarta entrevista: Dr. Carlos Quiliano Moreno.****1. ¿Cuál es su concepto de delito de robo agravado?**

“El delito de robo se refiere a la cosa total o parcialmente ajena, es decir, no se exige que se verifique la identidad del dueño de la cosa, sino que la cosa no pertenezca al sujeto activo del delito, por lo que, no es necesario establecer la propiedad del objeto, sino que la víctima tenga la posesión en el momento en que sucede el ilícito. El delito de robo agravado trata sobre aquel comportamiento por el que el sujeto activo, valiéndose del empleo de la violencia o la intimidación sobre el sujeto pasivo, llega a sustraer un objeto móvil, que puede ser parcial o totalmente ajeno, y se lo apropia de forma ilegítima con el objetivo de sacar ventajas patrimoniales, en el actuar del sujeto activo, concurre una o muchas situaciones agravantes que están reguladas por el código penal” (C. Quiliano, comunicación personal, 17 de mayo de 2023).

**2. ¿La tipificación del delito de robo agravado incide de manera significativa en la sanción penal de la organización criminal?**

“El artículo 189 del Código Penal, párrafo final, sanciona la intervención, de un agente en calidad de integrante de una organización criminal, en la comisión de un robo, pues se trata de una situación agravante en el delito de robo agravado. De modo que, el agente que pertenece a una organización criminal se refiere a un concierto criminal, cuyo proceder delictivo conjunto es organizado y de permanencia en el tiempo, pues los agentes se vinculan a una estructura organizativa y un plan delictivo de ejecución continua. De ahí que, la agravante del párrafo final del artículo 189 alude a un proceder singular o plural de miembros de una organización criminal, sea de estructura jerárquica o horizontal, que se dedican a cometer hechos punibles como el delito de robo” (C. Quiliano, comunicación personal, 17 de mayo de 2023).

**3. ¿La tipificación del sujeto activo en el Delito de Robo Agravado incide de manera significativa en la sanción penal de la organización criminal?**

“La técnica legislativa regula un hecho punible por medio del delito independiente, de ilícito de organización criminal, previsto en el artículo 317, el que para poner en activación su punibilidad no necesita de la actuación específica de las personas que lo integran como organización, en la efectuación o prevención de otro tipo penal diferente, de manera interna o externa de la organización criminal. Por ello, el sujeto que realiza un hecho típico delictivo, previsto en el artículo 189 del código penal, como el delito de robo agravado, por medio de una organización criminal, se le imputa dos hechos distintos. Un hecho es el delito realizado como el delito de robo, y, otro hecho es actuar como miembro de una organización criminal” (C. Quiliano, comunicación personal, 17 de mayo de 2023).

**4. ¿La tipificación de la conducta típica en el Delito de Robo Agravado incide de manera significativa en la sanción penal de la organización criminal?**

“La situación agravante por integración del agente a una organización criminal se encuentra prevista en el tipo penal de robo agravado, que se encuentra regulada en el artículo 189 del código penal. De modo que, el delito de robo agravado se configura sólo a partir de participación del sujeto activo como miembro de una organización, es decir, efectuando el acto de robo, todavía de forma personal, por los mandatos de una criminalidad estructurada a la que forma parte. La efectivización del robo con el agravante de ser miembro de una organización criminal, prevista en el artículo 189 del código penal, excluye la opción de un concurso ideal con el delito de organización criminal, prevista en el artículo 317 del Código Penal” (C. Quiliano, comunicación personal, 17 de mayo de 2023).

## **5. ¿La tipificación de una alta penalidad en el Delito de Robo Agravado incide de manera significativa en la sanción penal de la organización criminal?**

“El legislador enfrenta la problemática del crimen organizado por medio de un delito autónomo que sanciona el ilícito de organización criminal, en el artículo 317 del código penal. La previsión de situaciones agravantes, en la comisión de determinados tipos penales de gran gravedad, que se perpetran en el contexto de una organización criminal, se aprecia en el ilícito de robo agravado, previsto en el artículo 189 del código penal. La organización criminal se caracteriza por una orientación criminal, en otras palabras, la agrupación está dirigida a la realización permanente de ilícitos de gravedad como el ilícito de robo agravado, lo cual genera grandes beneficios económicos a los integrantes de la organización, por lo que, la pena prevista es la cadena perpetua” (C. Quiliano, comunicación personal, 17 de mayo de 2023).

### **4.2. Contrastación de hipótesis.**

#### ***4.2.1. Hipótesis Principal.***

La tipificación del Delito de Robo Agravado incide de forma significativa en la sanción penal de la organización criminal de acuerdo con la legislación penal actual.

Los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas a los expertos trabajadores de los juzgados penales del Distrito Judicial de Lima Norte son las siguientes:

#### ***La tipificación del Delito de Robo y la sanción penal de la organización criminal***

*“La constitución de una organización no requiere el progreso del plan criminal, pero, si la entidad colectiva ya se halla en funciones lo presumible es que sus integrantes estén cometiendo ilícitos. En el primer supuesto, la subsunción del comportamiento recae en el tipo autónomo de organización criminal; en el segundo supuesto, si existe regulación*

*normativa, en el tipo específico de robo agravado por la condición del sujeto activo. En concreto, la figura de robo agravado se aplicará cuando el sujeto activo ejecute el acto de robo como miembro de una organización criminal. De modo que, el delito de robo agravado cometido en el marco de una organización delictiva es consecuencia del designio común, pues es motivado por iniciativa de la organización criminal”.*

*“La racionalidad de la incorporación del último párrafo, del artículo 189, del Código penal, incluye la figura del delito de organización criminal del artículo 317 del Código penal. El requisito de la intervención delictiva no se necesita en la configuración típica del delito de organización criminal, del artículo 317 del código penal, pues tiene una autonomía dogmática, y la inconcreción del fin delictivo de la organización. En el caso del artículo 189, último párrafo, del Código penal, los agentes que pertenecen a una organización criminal realmente deben tener una intervención en la consumación de un tipo penal patrimonial de sustracción, por medio de la violencia o intimidación, para cometer el ilícito de robo agravado”.*

De acuerdo con los resultados obtenidos, se evidencia que la tipificación del Delito de Robo Agravado incide de manera significativa en la sanción penal de la organización criminal, debido a que el legislador sanciona de modo drástico el tipo penal de robo agravado, con sanción penal de cadena perpetua, en el caso del conjunto de individuos físicos, más o menos organizados y duraderos en el tiempo, que conforman una organización criminal, y se dedican al ilícito de robo. La finalidad del legislador se orienta a la eficacia político-criminal, en razón a la dureza de las sanciones conminadas, por lo cual el sujeto que comete el ilícito de robo agravado, en calidad de miembro de una organización criminal, tiene una sanción de cadena perpetua. De modo que, el artículo 317 del Código Penal solo funciona como un tipo

subsidiario a la comisión de uno o más robos por miembros de una estructura delictiva. **De esta manera, se acepta la hipótesis principal, en el sentido siguiente:**

**“La tipificación del Delito de Robo Agravado incide de manera significativa en la sanción penal de la organización criminal conforme a la legislación penal vigente”.**

#### ***4.2.2. Hipótesis Secundarias.***

##### **Hipótesis Secundaria N° 01:**

- La tipificación del sujeto activo en el Delito de Robo Agravado incide de manera significativa en la sanción penal de la organización criminal conforme a la legislación penal vigente.

Los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas a los expertos trabajadores de los juzgados penales del Distrito Judicial de Lima Norte son las siguientes:

##### ***La tipificación del sujeto activo en el Delito de Robo Agravado y la sanción penal de la organización criminal***

*“La concurrencia de una circunstancia agravante específica para el ilícito de robo agravado, se configura cuando tal delito es cometido por miembros de una organización criminal. Se debe reconocer la consumación de dos ilícitos autónomos, al considerar el hecho punible tipificado en el artículo 317 del Código Penal. De modo que, se configura el delito de robo agravado, cuando el autor del hecho punible es miembro de una organización criminal, por orden de la que comete un ilícito de robo, pues está tipificado el agravante concreto por pertenecer a una organización criminal, que se regula en el tipo penal de ilícito de robo agravado, por lo que no existe una opción de concurso real con el ilícito de organización criminal”.*

*“El formar parte de una organización criminal conlleva la conjetura de ser integrante de ese ente ilícito, es decir, de estar participando de sus decisiones, planes, contribuciones económicas o al grado de gestión en su progreso interino, sin llegar al traspase del ámbito de los hechos criminales específicos, ya que cuando se produce eso, el ser integrante será absorbido por la tipicidad del otro delito y de los supuestos que conforman sus agravantes, las que tendrán una mención expresa de la organización criminal. De esta forma, el delito peligro abstracto de la organización criminal, regulado en el artículo 317, del código penal, cederá el paso al delito de peligro concreto en un hecho criminal realizado, como el delito de robo agravado, regulado en el párrafo final, del artículo 189, del código penal”.*

De acuerdo a los resultados obtenidos, se evidencia que la tipificación del agente en el Delito de Robo Agravado incide de manera significativa en la sanción penal de la organización criminal, debido a que la técnica legislativa regula un hecho punible por medio del tipo penal independiente, de ilícito de organización criminal, previsto en el artículo 317, el que para habilitar su carácter punible no necesita de una acción determinada de quienes forman parte de la organización, en el ejercicio o evasión de otro delito diferente, desde dentro o fuera de la organización criminal. Por ello, el sujeto que realiza un hecho típico delictivo, previsto en el artículo 189 del código penal, como el delito de robo agravado, por medio de una organización criminal, se le imputa dos hechos distintos. Un hecho es el delito realizado como el delito de robo, y, otro hecho es actuar como integrante de una organización criminal.

**De esta manera, se acepta la primera hipótesis secundaria, en el sentido siguiente:**

**“La tipificación del sujeto activo en el Delito de Robo Agravado incide de manera significativa en la sanción penal de la organización criminal conforme a la legislación penal vigente”.**

**Hipótesis Secundaria N° 02:**

- La tipificación de la conducta típica en el Delito de Robo Agravado incide de manera significativa en la sanción penal de la organización criminal conforme a la legislación penal vigente.

Los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas a los expertos trabajadores de los juzgados penales del Distrito Judicial de Lima Norte son las siguientes:

***La tipificación de la conducta típica en el Delito de Robo Agravado y la sanción penal de la organización criminal***

*“El ilícito de robo agravado cometido por miembro de organización criminal, se presenta con determinada circunstancia para consumar el delito, pues se aborda con violencia y grave amenaza a la víctima, y además el agente pertenece a una organización criminal que tiene una distribución de funciones y roles de cada interviniente en un hecho punible. En efecto, la organización criminal tiene a la multiplicidad de sujetos como un elemento base de su concurrencia, pero no de su actuación, por ende, un agente de la organización puede ejecutar un ilícito de robo en perjuicio de la víctima. De modo que, en el delito de robo agravado un sujeto activo actúa en calidad de miembro de una organización delictiva, para cometer el hecho delictivo de robo”.*

*El ilícito de robo es un comportamiento por el que el sujeto se apropia por medio de la violencia o la intimidación de un objeto móvil, que puede ser parcial o totalmente ajeno, de manera que se priva al titular del BJ a ejercitar su derecho de posesión o custodia, de manera que se asume la posibilidad, objetivamente, de efectuar acciones de disposición. En el delito de robo, las situaciones agravantes son aquellas circunstancias tipificadas, de manera debida, en el artículo 189 del Código penal, que configuran el ilícito de robo agravado. En especial, la ejecución del delito de robo por agentes en calidad de miembros de una organización criminal llega a afectar bienes de diferente esencia, como la vida, el patrimonio, integridad fisiológica y libertad, esto lo convierte en un ilícito claramente complejo”.*

De acuerdo con los resultados obtenidos, se evidencia que la tipificación de la conducta típica en el Delito de Robo Agravado incide de manera significativa en la sanción penal de la organización criminal, debido a que la circunstancia agravante por integración del agente a una organización criminal se encuentra prevista en el tipo penal de robo agravado, que se encuentra regulada en el artículo 189 del código penal. De modo que, el delito de robo agravado se configura sólo a partir de los actos del sujeto activo como miembro de una organización criminal, es decir, efectuando el acto de robo, aún de forma personal, por los mandatos de una estructura criminalizada a la que pertenece. La efectucción del robo con el agravante de ser miembro de una organización criminal, prevista en el artículo 189 del código penal, excluye la opción de un concurso ideal con el delito de organización criminal, prevista en el artículo 317 del Código Penal. **De esta manera, se acepta la segunda hipótesis secundaria, en el sentido siguiente:**

**“La tipificación de la conducta típica en el Delito de Robo Agravado incide de manera significativa en la sanción penal de la organización criminal conforme a la legislación penal vigente”.**

**Hipótesis Secundaria N° 03:**

- La tipificación de una alta penalidad en el Delito de Robo Agravado incide de manera significativa en la sanción penal de la organización criminal conforme a la legislación penal vigente.

Los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas a los expertos trabajadores de los juzgados penales del Distrito Judicial de Lima Norte son las siguientes:

***La tipificación de una alta penalidad en el Delito de Robo Agravado y la sanción penal de la organización criminal***

*“En la organización, la multiplicidad de sujetos es un elemento base para que exista, pero no de su actuación, pues este tipo de agravante exige que el sujeto, entendido de forma personal o colectivamente, sea siempre miembro de una estructura criminalizada y que actúe en la realización del acto de robo, con los mandatos de la agrupación. De ahí que, la circunstancia agravante del último párrafo del artículo 189 del Código Penal, referido al delito de robo agravado, se aplicará a un agente solamente cuando tenga una conexión organizada con los otros agentes de una organización criminal, por lo cual en estos casos se podrá aplicar una sanción alta como la cadena perpetua. La organización como rasgo del fenómeno delictivo aparece en cualquier delito, como en el ilícito de robo agravado”.*

*“La sobre punición del ilícito de robo agravado cometido por miembro de una agrupación criminal busca la tutela de la tranquilidad y la paz pública, que se sustenta en la mayor gravosidad que es la comisión de un hecho punible por el agente, en una circunstancia de superioridad, donde se limiten las opciones de defensa de la víctima. El ilícito de robo agravado ejecutado por miembro de una organización criminal, busca que sea delicado el compromiso penal de quien cometa un hecho punible con la colaboración de otros miembros, pues mientras más sujetos penales se sumen a la empresa criminal, mayor será el menoscabo que sufre el bien jurídico, por lo que, será mayor la dificultad de la defensa del ofendido, lo que producirá una más grave sanción penal”.*

De acuerdo con los resultados obtenidos, se evidencia que la tipificación de una alta penalidad en el Delito de Robo Agravado incide de forma significativa en la sanción penal de la organización criminal, debido a que el legislador enfrenta la problemática de la criminalidad organizada por medio de un tipo penal independiente que sanciona el ilícito de organización criminal, en el artículo 317 del código penal. La previsión de circunstancias agravantes, en la ejecución de ciertos tipos penales de gran gravedad, que se perpetran en el marco de una organización criminal, se aprecia en el tipo penal de robo agravado, previsto en el artículo 189 del código penal. La organización criminal se caracteriza por una orientación delictiva, en otras palabras, la agrupación está dirigida a la comisión permanente de delitos de gravedad como el delito de robo agravado, lo que genera muchas ventajas pecuniarias a los integrantes de la organización, por lo que, la sanción penal prevista es la cadena perpetua. **De esta manera, se acepta la tercera hipótesis secundaria, en el sentido siguiente:**

**“La tipificación de una alta penalidad en el Delito de Robo Agravado incide de manera significativa en la sanción penal de la organización criminal conforme a la legislación penal vigente”.**

## V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los resultados obtenidos en este estudio evidencian que la tipificación del Delito de Robo Agravado incide de manera significativa en la sanción penal de la organización criminal, debido a que el legislador sanciona de modo drástico el ilícito de robo agravado, con sanción penal de cadena perpetua, en el caso del conjunto de sujetos físicos, más o menos organizados y duraderos en el tiempo, que conforman una organización criminal, y se dedican al ilícito de robo. El fin del legislador se orienta a la eficacia político-criminal, en razón a la dureza de las sanciones conminadas, por lo cual el sujeto que comete el delito de robo agravado, en calidad de miembro de una organización criminal, tiene una pena de cadena perpetua. De modo que, el artículo 317 del Código Penal solo funciona como un tipo subsidiario a la comisión de uno o más robos por miembros de una estructura delictiva. De esta manera, **se acepta la hipótesis principal, en el sentido siguiente: “La tipificación del Delito de Robo Agravado incide de manera significativa en la sanción penal de la organización criminal conforme a la legislación penal vigente”.**

En sentido similar, Fabian (1997) sostiene que el tratamiento del crimen organizado como una forma agravante en las acciones delictivas ejecutadas por medio de la manera asociada puede operar a través de la exasperación general de la sanción a ser aplicada a todo tipo penal que se realice de modo organizado. En cuanto a la agravación de la sanción en ciertas áreas delictivas, el Código Penal establece una agravación de la pena cuando el ilícito se realiza en el contexto de una organización criminal. La fórmula legal es aumentar la pena cuando el culpable pertenece a una organización criminal, inclusive de carácter temporal, que se dedica a la comisión de tales actividades.

En la interpretación del delito de robo agravado, se distingue entre la colaboración conjunta de sujetos, que se encuadra en el área de la coautoría, y la participación de un miembro que integra una organización criminal. De modo que, la simple concurrencia de

muchos sujetos con intención común de ejercer hechos propios del delito de robo agravado revela el carácter plural de los individuos que son autores o cómplices del delito, sin embargo, no supone que se aplique el agravio determinado derivado de la organización criminal.

En ese sentido, el sustento equivalente de los tipos calificados y el delito de crimen organizado genera que la propuesta doctrinal apunte hacia dos posibilidades: primero, el mantenimiento, solo de los ilícitos agravados en los criterios perjudicados por el crimen organizado. Por otro lado, la segunda, mantener solo los tipos penales de pertenencia a la organización. La primera alternativa es defendida por González (2013), quien sostiene que cuando se elige por el camino de los subdelitos agravados se puede brindar un trato personalizado a ciertos ilícitos, lo que sintetizaría la determinación de las sanciones penales, pues se acaba con los concursos de la normativa.

La organización criminal se conceptualiza como el grupo conformado por más de dos sujetos con estabilidad o indefinido temporalmente, que, de forma concertada y organizada, se reparten diferentes roles o deberes con el objetivo de ejercer delitos. De modo que, la concurrencia de la organización no está sujeta a la cantidad de integrantes, aunque si es una condición, por las cualidades propias de la planificación del delito.

En concreto, lo imprescindible es la posibilidad de desarrollar el proyecto criminal de modo autónomo de los sujetos individuales, pues esto permite tratar acerca de una empresa criminal. De modo que, una forma de organización requiere la concurrencia de un conjunto de individuos estructurados para realizar de forma eficaz una acción, que no es improvisado ni ocasional, debido a la magnitud de la operación y la relevancia de los medios utilizados.

La criminalidad organizada está caracterizada por ser un tipo de forma delictiva que se manifiesta de manera estructurada en tanto el poder, permanente o de temporalidad continua, conformada por un sistema vertical que le facilita tener un grado de organización

central en sus funciones. Las cinco condiciones básicas resaltan a una organización de la pluralidad de participantes que actúan esporádicamente, son: 1) el uso de recursos o medios para facilitar el delito, 2) contenido ideológico que fundamente o justifica los comportamientos delictivos, 3) nivel social, 4) protección frente a la persecución penal y 5) protección frente a otros delincuentes.

Una organización criminal es un sistema que desde la óptica penal es plenamente antijurídico, es decir, un sistema social en el cual los vínculos entre los componentes del sistema de individuos se encuentran organizados en su funcionamiento para lograr objetivos criminales. El crimen organizado como sistema de injusto presenta una dimensión desde el punto institucional (de forma antisocial) que hace de esta no solamente algo más que el conjunto de sus miembros, sino, además, algo autónomo (Silva y Cancio, 2008).

La organización criminal tiene en la dimensión institucional su distinción concreta sobre las meras organizaciones coyunturales para la ejecución del ilícito de robo agravado. El sustento de la tipificación penal del delito de robo agravado cometido por medio de organizaciones criminales se relaciona con estas suponen un aumento del peligro ante los agentes individuales o concurrentes de manera esporádica (que tienen participación), en otras palabras, su característica es disponer de múltiples factores de riesgo sobre los BJ individuales, que se afectan por las infracciones realizadas por la organización criminal.

En esencia, el componente organizativo es un elemento del tipo objetivo, que caracteriza a la criminalidad propia de la globalización. Este componente está presente en tipos penales tales como el robo agravado. En el ilícito de robo agravado, la organización criminal no es un hecho autónomo del delito fin, sino un modo comisivo que, debido a sus propiedades, tiene más peligro para el bien jurídico perjudicado, que cualquier otro hecho punible que se hubiere cometido por una sola persona.

En suma, el delito de robo agravado alude a un delito fin cometido por un agente de una organización criminal, que se encuentra organizada. No se trata de la organización criminal en cuanto tal, sino del delito específico que es característica de este tipo de estructuras. De modo que, la organización criminal no es un tipo penal autónomo en relación con el delito fin, sino que la organización pertenece a la estructura del delito, incrementando el nivel de peligro de éste e influyendo en el nivel de culpabilidad que se formula contra el agente del delito.

## VI. CONCLUSIONES

6.1. Los resultados obtenidos sobre la hipótesis principal evidencian que la tipificación del Delito de Robo Agravado incide de manera significativa en la sanción penal de la organización criminal, debido a que el legislador sanciona de modo drástico el delito de robo agravado, con pena de cadena perpetua, en el caso del conjunto de personas físicas, más o menos organizadas y duraderas en el tiempo, que conforman una organización criminal, y se dedican al delito de robo. El objetivo del legislador se orienta a la eficiencia político-criminal, en función a la dureza de las penas conminadas, por lo que el sujeto que comete el delito de robo agravado, en calidad de integrante de una organización criminal, tiene una pena de cadena perpetua. **De esta manera, se acepta la hipótesis principal, en el sentido siguiente: “La tipificación del Delito de Robo Agravado incide de manera significativa en la sanción penal de la organización criminal conforme a la legislación penal vigente”.**

6.2. Los resultados obtenidos sobre la primera hipótesis secundaria, evidencian que la tipificación del sujeto activo en el Delito de Robo Agravado incide de manera significativa en la sanción penal de la organización criminal, debido a que la técnica legislativa regula un hecho punible por medio del tipo penal autónomo, de delito de organización criminal, previsto en el artículo 317, el cual para activar su punibilidad no requiere de la actuación concreta de quienes componen la organización, en la realización o el evitamiento de otro delito distinto, desde el interior o hacia el exterior de la organización criminal. Por ello, el sujeto que realiza un hecho típico delictivo, previsto en el artículo 189 del código penal, como el delito de robo agravado, por medio de una organización criminal, se le imputa dos hechos distintos. Un hecho es el delito realizado como el delito de robo, y, otro hecho es actuar como miembro de una organización criminal. **De esta manera, se acepta la primera hipótesis secundaria, en el sentido siguiente: “La tipificación del sujeto activo en el**

**Delito de Robo Agravado incide de manera significativa en la sanción penal de la organización criminal conforme a la legislación penal vigente”.**

6.3. Los resultados obtenidos sobre la segunda hipótesis secundaria, evidencian que la tipificación de la conducta típica en el Delito de Robo Agravado incide de manera significativa en la sanción penal de la organización criminal, debido a que la circunstancia agravante por integración del agente a una organización criminal se encuentra prevista en el tipo penal de robo agravado, que se encuentra regulada en el artículo 189 del código penal. De modo que, el delito de robo agravado se configura sólo a partir de la actuación del agente como integrante de una organización criminal, es decir, ejecutando el acto de robo, aún de forma individual, por los designios de una estructura criminal a la cual pertenece. **De esta manera, se acepta la segunda hipótesis secundaria, en el sentido siguiente: “La tipificación de la conducta típica en el Delito de Robo Agravado incide de manera significativa en la sanción penal de la organización criminal conforme a la legislación penal vigente”.**

6.4. Los resultados obtenidos sobre la tercera hipótesis secundaria evidencian que la tipificación de una alta penalidad en el Delito de Robo Agravado incide de manera significativa en la sanción penal de la organización criminal, debido a que el legislador enfrenta el problema de la criminalidad organizada por medio de un tipo penal autónomo que sanciona el delito de organización criminal, en el artículo 317 del código penal. La previsión de circunstancias agravantes, en la realización de determinados delitos de ostensible gravedad, que se perpetran en el marco de una organización criminal, se aprecia en el delito de robo agravado. La organización criminal se caracteriza por una orientación delictiva, es decir, la agrupación está orientada a la comisión permanente de delitos graves como el delito de robo agravado, lo que genera grandes beneficios económicos a los miembros de la organización, por lo que, la sanción penal prevista es la cadena perpetua. **De esta manera, se**

**acepta la tercera hipótesis secundaria, en el sentido siguiente: “La tipificación de una alta penalidad en el Delito de Robo Agravado incide de manera significativa en la sanción penal de la organización criminal conforme a la legislación penal vigente”.**

## VII. RECOMENDACIONES

7.1. Se recomienda que el Estado aplique una política de lucha frontal contra las organizaciones criminales, por medio de la participación de las instituciones públicas y privadas, que permitan hacer frente, de modo conjunto y articulado, a este delito de organización criminal, que produce el incremento de los robos, lo que afecta la tranquilidad pública en la sociedad.

7.2. Se recomienda mejorar la labor de investigación del Ministerio Público, a fin de presentar denuncias fiscales con los suficientes elementos de convicción que fundamenten el enjuiciamiento del imputado, con suficientes indicios de la existencia del delito de robo agravado por condición del agente, quien pertenece a una organización criminal, para lograr que el Poder Judicial, emita sentencias, de acuerdo con lo establecido en nuestro Código Penal.

7.3. Se recomienda que los miembros de la PNP y los trabajadores del Ministerio Público se capaciten de modo permanente en lo referido al tema de delito de robo agravado cometido por miembros de una organización criminal, de acuerdo con las nuevas normas del código penal, con la finalidad de frenar el avance de la criminalidad organizada. El centro de capacitación del Ministerio Público debería capacitar a los fiscales en técnicas de investigación, pues el fiscal es quien decide la estrategia para investigar los hechos punibles.

## VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Albanese, J. (2011). *Organized Crime in Our Times*. Lexis Nexis, Anderson Publishing.
- Abadinsky, H. (2007). *Organized Crime*. Thomson Wadsworth.
- Bacigalupo, E. (2020). *Derecho Penal, Parte General*. Hammurabi.
- Castillo, J. (2005). *Asociación para delinquir*. Grijley.
- Caciagli, M. (1996). *Clientelismo, corrupción y criminalidad organizada*. Centro de Estudios Constitucionales.
- Cancio, M. (2010). *Los delitos de terrorismo. Estructura típica e injusto*. Reus.
- Cancio, M. y Pozuelo, L. (2008). *Política criminal en vanguardia. Inmigración clandestina, terrorismo, criminalidad organizada*. Aranzadi.
- Cerrada, M. (2020). *Criminalidad Organizada. Tratamiento policial y judicial*. Bosch editor.
- Chávez, J. (2020). *El crimen organizado en el Perú*. Instituto Pacifico.
- Choclán, J. (2000). *La organización Criminal. Tratamiento Penal y Procesal*. Dykinson.
- De La Corte, L. y Giménez, F. (2010). *Crimen org. Evolución y clave de la delincuencia organizada*. Planeta.
- Delgado, J. (2001). *Criminalidad Organizada*. Bosh.
- Donna, A. (2021). *El problema del Derecho Penal en la actualidad*, en: Virgolini, J. y Slokar, A. (Coord). *Ensayos sobre crimen organizado y sistema de justicia*. Ediciones Depalma.
- Faraldo, P. (2012). *Asociaciones ilícitas y organizaciones criminales en el Código penal*. Tirant lo Blanch.
- Fabián, E. (1997). *La criminalidad organizada*, en: Gutiérrez Francés, L. y Sánchez López, V. (Coords.). *El nuevo Código Penal: Primeros problemas de aplicación*. Asociación de Estudios Penales.

- Finckenauer, J. (2010). *Mafia y crimen organizado. todo lo que hay que saber sobre la mafia y las principales redes criminales*. Ediciones Península.
- García, P. (2012). *Derecho penal, parte general*. 2ª ed. Jurista Editores.
- Giménez, A. (2012). *Lucha contra el crimen organizado*. Ministerio de Defensa.
- Gómez, M. (2004). *Criminalidad organizada y medios extraordinarios de investigación*. Colex.
- González, J. (2013). *La criminalidad organizada*. Tirant lo Blanch.
- Guerrero, L. (2012). *La delincuencia organizada. Algunos aspectos penales, criminológicos y político criminal*. 2ª edición. Ubijus.
- Herrero, C. (2007). *Criminología parte general y especial*. Dykinson.
- Jakobs, G. y Polaino, M. (2013). *Criminalidad organizada. Formas de combate mediante el Derecho penal*. Editorial Flores.
- López, J. (2015). *Criminalidad organizada. Aspectos jurídicos y criminológicos*. Dykinson.
- Montoya, M. (2004). *Mafia y crimen organizado*. Ad-Hoc.
- Meini, I. (2003). *Responsabilidad penal del empresario por los hechos cometidos por sus subordinados*. Tirant lo Blanch.
- Niño, L. (1998). "Criminalidad Organizada", en *Crónicas Iberoamericanas. Revista Penal*. Número 2. Julio. Editorial Praxis.
- Orsi, G. (2007). *Sistema penal y crimen organizado*. Editores del Puerto.
- Paucar, M. (2016). *El Delito de Organización Criminal*. Ideas Soluciones.
- Paíno, F. y Palazon, M. (2021). *Una aproximación a la delincuencia organizada*. 3ª ed. Universidad Complutense de Madrid.
- Paoli, L. (2003). *Mafia brotherhoods: Organized crime, Italian style*. Oxford University Press.

- Roxín, C. (1997). *Derecho Penal Parte General, Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito*, Tomo I. Civitas.
- Robles, R. (2003). *La participación en el delito: Fundamentos y límites*. Marcial Pons.
- Sanz, N. (2006). *El desafío de la criminalidad organizada*. Comares.
- Sánchez, I. (2008). *La criminalidad organizada. Aspectos penales, procesales, administrativos y policiales*. Dykinson.
- Schneider, H. (1993). «*Recientes investigaciones criminológicas sobre criminalidad organizada*». RDPC.
- Shelling, Th. (1971). *What is the Business of organized crime?* New York: The American Scholar.
- Silva, J. y Cancio, M. (2008). *Delitos de Organización*. B de F.
- Silva, J. (2011). *La expansión del Derecho Penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*. Edisofer.
- Villavicencio, F. (2010). *Derecho Penal: Parte General*, 4ª edición. Grijley.
- Virgolini, J. (2021). *Crímenes Excelentes: Delitos de cuello blanco, crimen organizado y corrupción*. Editores del Puerto.
- Virgolini, J. y Slokar, A. (2001). *Nada Personal. Ensayos sobre crimen organizado y sistema de justicia*. Depalma.
- Von, K. (2016). *Organized Crime. Analyzing Illegal Activities, Criminal Structures, and Extra-legal Governance*. Sage Publication.
- Yacobucci, G. (2005). *El crimen organizado. Desafíos y perspectivas en el marco de la globalización*. Depalma.
- Zaffaroni, E. (1995). *El Crimen Organizado: Una categorización frustrada*. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.
- Ziffer, P. (2005). *El delito de asociación ilícita*. Ad-Hoc.

Zúñiga, L. (2009). *Criminalidad organizada y sistema de Derecho penal. Contribución a la determinación del injusto penal de organización criminal*. Comares.

**IX. ANEXOS**

**ANEXO A: MATRIZ DE CONSISTENCIA: EL DELITO DE ROBO AGRAVADO REALIZADO POR ORGANIZACIÓN CRIMINAL EN EL MARCO DE LA LEGISLACION PENAL VIGENTE.**

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPOTESIS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>METODOLOGIA</b>
<p><b>A. Problema General.</b> ¿De qué manera la tipificación del Delito de Robo Agravado incide en la sanción penal de la organización criminal conforme a la legislación penal vigente?</p> <p><b>B. Problemas específicos.</b> - ¿De qué manera la tipificación del sujeto activo en el Delito de Robo Agravado incide en la sanción penal de la organización criminal conforme a la legislación penal vigente? - ¿De qué manera la tipificación de la conducta típica en el Delito de Robo Agravado incide en la sanción penal de la organización criminal conforme a la legislación penal vigente? - ¿De qué manera la tipificación de una alta penalidad en el Delito de Robo Agravado incide en la sanción penal de la organización criminal conforme a la legislación penal vigente?</p>	<p><b>A. Objetivo General.</b> Determinar si la tipificación del Delito de Robo Agravado incide en la sanción penal de la organización criminal conforme a la legislación penal vigente.</p> <p><b>B. Objetivos específicos.</b> - Establecer si la tipificación del sujeto activo en el Delito de Robo Agravado incide en la sanción penal de la organización criminal conforme a la legislación penal vigente. - Reconocer si la tipificación de la conducta típica en el Delito de Robo Agravado incide en la sanción penal de la organización criminal conforme a la legislación penal vigente. - Identificar si la tipificación de una alta penalidad en el Delito de Robo Agravado incide en la sanción penal de la organización criminal conforme a la legislación penal vigente.</p>	<p><b>A. Hipótesis Principal.</b> La tipificación del Delito de Robo Agravado incide de manera significativa en la sanción penal de la organización criminal conforme a la legislación penal vigente.</p> <p><b>B. Hipótesis Secundarias.</b> - La tipificación del sujeto activo en el Delito de Robo Agravado incide de manera significativa en la sanción penal de la organización criminal conforme a la legislación penal vigente. - La tipificación de la conducta típica en el Delito de Robo Agravado incide de manera significativa en la sanción penal de la organización criminal conforme a la legislación penal vigente. - La tipificación de una alta penalidad en el Delito de Robo Agravado incide de manera significativa en la sanción penal de la organización criminal conforme a la legislación penal vigente.</p>	<p><b>Variable Independiente:</b> X: Tipificación del delito de Robo Agravado</p> <p><b>Indicadores:</b> - Sujeto activo. - Conducta típica - Alta penalidad</p> <p><b>Variable Dependiente:</b> Y: La organización criminal.</p> <p><b>Indicadores:</b> - La ley - La jurisprudencia - La doctrina</p>	<p><b>Tipo:</b> Aplicado.</p> <p><b>Enfoque:</b> Cuantitativo</p> <p><b>Nivel:</b> Descriptivo</p> <p><b>Población</b> 140 trabajadores Judiciales</p> <p><b>Muestra</b> No probabilística. 4 trabajadores judiciales</p> <p><b>Técnicas.</b> - Entrevista. - Análisis documental - El fichaje</p> <p><b>Instrumentos.</b> - Guía de entrevista - Libros y revistas. - Fichas.</p>

**Anexo B. Instrumento de recolección de datos.**

**Entrevista sobre el delito de robo agravado realizado por organización criminal.**

1. ¿Cuál es su concepto de delito de robo agravado?

.....  
.....

2. ¿La tipificación del delito de robo agravado incide de manera significativa en la sanción penal de la organización criminal?

.....  
.....

3. ¿La tipificación del sujeto activo en el Delito de Robo Agravado incide de manera significativa en la sanción penal de la organización criminal?

.....  
.....

4. ¿La tipificación de la conducta típica en el Delito de Robo Agravado incide de manera significativa en la sanción penal de la organización criminal?

.....  
.....

5. ¿La tipificación de una alta penalidad en el Delito de Robo Agravado incide de manera significativa en la sanción penal de la organización criminal?

.....  
.....

## **Anexo C. Validación y confiabilidad de instrumentos.**

### **Validez de instrumento.**

Se entiende por validez de un instrumento de medición, el valor que indica que un instrumento está midiendo lo que pretende medir. Es la congruencia entre el instrumento de medida y la propiedad medible. Se dice que un instrumento es válido, cuando mide realmente el indicador, la propiedad o atributo que debe medir, es el grado de seguridad que debe tener un instrumento que permite lograr resultados equivalentes o iguales, en sucesivo proceso de recolección de datos y mediciones realizadas por terceros.

a) Validez de constructo: En este trabajo de investigación, los instrumentos tienen la validez de constructo, toda vez que el cuestionario ha sido diseñado y confeccionado en base a la teoría expuesta dentro del marco teórico, en base a la Operacionalización de las variables.

b) Validez de criterio: La validez de criterio establece la validez de un instrumento de medición, comparando con un criterio de carácter externo. Se considera la validez de criterio, pues está siendo sustentado por las encuestas aplicadas, a los trabajadores judiciales, del Distrito Judicial de Lima Norte.

El índice de Crombach es el índice más utilizado para establecer la confiabilidad de una escala en este trabajo de tipo Likert y está basado en la consistencia de la misma. Se obtiene como un promedio de los coeficientes de correlación entre todas las preguntas, para lo cual es necesario que las puntuaciones de estas estén estandarizadas.

### **Confiabilidad de instrumentos.**

La confiabilidad es definida como el grado de consistencia de los puntajes obtenidos por un mismo grupo de sujetos en una serie de mediciones tomadas con el mismo instrumento.

**ANEXO II: CUESTIONARIO**

**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**

**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSTGRADO**

**MAESTRO EN DERECHO PENAL**

**“EL DELITO DE ROBO AGRAVADO REALIZADO POR ORGANIZACIÓN  
CRIMINAL EN EL MARCO DE LA LEGISLACION PENAL VIGENTE”**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde

1	2	3	4	5
TOTALMENT DE ACUERDO	DE ACUERDO	NI DE ACUERDO, NI EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE EN DESACUERDO

ITEM	PREGUNTAS	ESCALAS DE MEDICIÓN				
1	¿Cree usted que el conflicto de roles entre la Fiscalía y la Policía Nacional influye en la investigación preliminar?	1	2	3	4	5
2	¿Cree usted que las funciones de conducción jurídica del Ministerio Público inciden en la investigación preliminar?	1	2	3	4	5
3	¿Usted considera que las funciones de conducción operativa de la Policía Nacional inciden en la investigación preliminar?	1	2	3	4	5
4	¿Usted considera que la deficiente delimitación de roles entre el Ministerio Público y la Policía Nacional, inciden en la investigación preliminar)?	1	2	3	4	5
5	¿Considera usted que la criminalidad organizada es un fenómeno delictivo de carácter cambiante?	1	2	3	4	5
6	¿Considera usted que el Estado ha emitido un conjunto de normas que intentan combatir o reducir los índices del crimen organizado, pero no se han reducido, contrariamente, se ha incrementado?	1	2	3	4	5
7	¿Cree usted que las reformas de la legislación penal están orientadas a fortalecer las sanciones para los ilícitos consumados por el crimen organizado?	1	2	3	4	5

8	¿Cree usted que en las últimas décadas, se ha evidenciado que existe una alta incidencia de delitos cometidos por ciudadanos extranjeros, a delitos graves que perpetran ciudadanos extranjeros en el territorio nacional?	1	2	3	4	5
9	¿Considera que la esencia de la banda criminal es una somera vinculación entre individuos para cometer ilícitos, evidentemente, con algún nivel de planeación y equilibrio que las diferencie de una coautoría?	1	2	3	4	5
10	¿Respecto a la rama penal, considera que se tiene que asegurar que los individuos no perjudiquen los bienes jurídicos, de modo que un sujeto representado en sus bienes es protegido ante el menoscabo que le pudiera generar otros sujetos?	1	2	3	4	5

### ANEXO N° III: VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

Después de revisar el instrumento de Tesis denominado: “EL DELITO DE ROBO AGRAVADO REALIZADO POR ORGANIZACIÓN CRIMINAL EN EL MARCO DE LA LEGISLACION PENAL VIGENTE” la calificación es la siguiente:

N°	PREGUNTA	50%	60%	70%	80%	90%	100 %
1	¿En qué porcentaje se logrará constatar la Hipótesis con este instrumento?						
2	¿En qué porcentaje considera que las preguntas están referidas a las variables, sub-variables e indicadores de la investigación?						
3	¿Qué porcentaje de las interrogantes planteadas son suficientes para lograr el objetivo general de la investigación?						
4	¿En qué porcentaje, las preguntas son de fácil comprensión?						
5	¿Qué porcentaje de preguntas siguen una secuencia lógica?						
6	¿En qué porcentaje se obtendrán datos similares con esta prueba aplicándolo en otras muestras?						

## ANEXO 4

## Validación de Instrumento I

## 1. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellido y nombres: López Figueroa Mario Luis
- 1.2. Cargo e Institución donde labora: Escuela de posgrado de la Universidad Nacional Federico Villareal
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de la evaluación: Encuesta
- 1.4. Autor de instrumento: QUIROZ ROJAS, RONALD ENRIQUE

## ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	NO CUMPLE CON SU APLICACIÓN					CUMPLE EN PARTE CON SU APLICACIÓN					SI CUMPLE CON SU APLICACIÓN		
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
<b>1. Claridad</b>	Esta formulado con lenguaje apropiado													
<b>2. Objetividad</b>	Se expresa la realidad como es, indica calidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado.													
<b>3. Actualidad</b>	Esta acorde a los aportes recientes al derecho													

<b>4.Organización</b>	Existe una organización lógica																		
<b>5.Suficiencia</b>	Cumple con los aspectos metodológicos																		
<b>6.Intencionalidad</b>	Esta adecuado para valorar las categorías																		
<b>7.Consistencia</b>	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos																		
<b>8.Coherencia</b>	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, basados en los aspectos teóricos y científicos																		
<b>9. Metodología</b>	El instrumento responde al objetivo, diseño, tipo de la investigación.																		
<b>10.Pertinencia</b>	El instrumento tiene sentido frente a un																		

	problema crucial, está situado en una población, es interdisciplinaria, tiene relevancia global y asume responsablement e las consecuencias de sus hallazgos													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

#### OPCIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos de para su aplicación
- El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Cumple
Cumple
Cumple
93.5

PROMEDIO DE VALORACIÓN



**Firma**

**Nombre:** Mario Luis López Figueroa

**DNI:** 06024323

## Validación de Instrumento II

### DATOS GENERALES

- 2.1. Apellido y nombres: Martínez Letona Pedro Antonio
- 2.2. Cargo e Institución donde labora: Escuela de posgrado de la Universidad Nacional  
Federico Villareal
- 2.3. Nombre del instrumento motivo de la evaluación: Encuesta
- 2.4. Autor de instrumento: Quiroz Rojas, Ronald Enrique

### ASPECTOS DE VALIDACIÓN

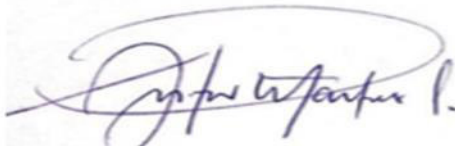
CRITERIOS	INDICADORES	NO CUMPLE CON SU APLICACIÓN					CUMPLE EN PARTE CON SU APLICACIÓN					SI CUMPLE CON SU APLICACIÓN		
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
<b>1. Claridad</b>	Esta formulado con lenguaje apropiado													
<b>2. Objetividad</b>	Se expresa la realidad como es, indica calidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado.													
<b>3. Actualidad</b>	Esta acorde a los aportes recientes al derecho													

<b>4.Organización</b>	Existe una organización lógica																		
<b>5.Suficiencia</b>	Cumple con los aspectos metodológicos																		
<b>6.Intencionalidad</b>	Esta adecuado para valorar las categorías																		
<b>7.Consistencia</b>	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos																		
<b>8.Coherencia</b>	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, basados en los aspectos teóricos y científicos																		
<b>9. Metodología</b>	El instrumento responde al objetivo, diseño, tipo de la investigación.																		
<b>10.Pertinencia</b>	El instrumento tiene sentido frente a un problema crucial,																		

	<p>está situado en una población, es interdisciplinaria, tiene relevancia global y asume responsablement e las consecuencias de sus hallazgos</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**OPCIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los requisitos de para su aplicación **CUMPLE**
  - El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación **CUMPLE**
  - El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación **CUMPLE**
- PROMEDIO DE VALORACIÓN** **94.5**



.....  
**Firma**

**Nombre:** Pedro Antonio Martínez Letona

**DNI:** 07943841

### Validación de Instrumento III

#### DATOS GENERALES

- 3.1. Apellido y nombres: Laos Jaramillo, Enrique Jordán
- 3.2. Cargo e Institución donde labora: Escuela de posgrado de la Universidad Nacional  
Federico Villareal
- 3.3. Nombre del instrumento motivo de la evaluación: Encuesta
- 3.4. Autor de instrumento: Quiroz Rojas, Ronald Enrique

#### ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	NO CUMPLE CON SU APLICACIÓN					CUMPLE EN PARTE CON SU APLICACIÓN					SI CUMPLE CON SU APLICACIÓN		
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
<b>1. Claridad</b>	Esta formulado con lenguaje apropiado													
<b>2. Objetividad</b>	Se expresa la realidad como es, indica calidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado.													
<b>3. Actualidad</b>	Esta acorde a los aportes recientes al derecho													

<b>4.Organización</b>	Existe una organización lógica																		
<b>5.Suficiencia</b>	Cumple con los aspectos metodológicos																		
<b>6.Intencionalidad</b>	Esta adecuado para valorar las categorías																		
<b>7.Consistencia</b>	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos																		
<b>8.Coherencia</b>	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, basados en los aspectos teóricos y científicos																		
<b>9. Metodología</b>	El instrumento responde al objetivo, diseño, tipo de la investigación.																		
<b>10.Pertinencia</b>	El instrumento tiene sentido frente a un problema crucial,																		

	está situado en una población , es interdisciplinaria, tiene relevancia global y asume responsablement e las consecuencias de sus hallazgos													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los requisitos de para su aplicación CUMPLE  
 instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación CUMPLE

**PROMEDIO DE VALORACIÓN**

95%

  
**Enrique Jordán Laos Jaramillo**  
 ABOGADO DE LIMA  
 \*Registro CAL 45000\*  
 Dr. en Derecho

FIRMA

DNI N°09911151

## ANEXO V: ALFA DE CONBRACH

N°	SUJETOS	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	
1	X	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
2	X	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
3	X	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	20
4	X	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	20
5	X	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	30
6	X	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	30
7	X	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	40
8	X	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	50
9	X	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
10	X	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	20
11	X	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
12	X	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	20
13	X	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	20
14	X	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
15	X	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	20
16	X	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
17	X	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
18	X	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
19	X	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	30
20	X	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
21	X	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	40
22	X	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	20
23	X	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	20
24	X	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
25	X	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
26	X	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	50
27	X	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	30
28	X	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	20
29	X	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	20
30	X	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	20
31	X	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
32	X	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
33	X	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
34	X	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
35	X	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	40
36	X	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
37	X	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	20
38	X	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	20
39	X	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	20
40	X	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	30
		127	127	127	127	127	127	127	127	127	127	

Fórmula:

$$\alpha = \frac{K}{K - 1} \left[ 1 - \frac{\sum Vi}{Vt} \right]$$

<b>K</b>	10.00
$\Sigma$	12.74
<b>III. TOTAL</b>	127.4375

<b>RESULTADO VALOR ALFA DE CRONBACH</b>
<b>1</b>

**ANEXO VI: ASPECTOS ADMINISTRATIVOS**  
**Cronograma de Actividades**

TIEMPO  ACTIVIDADES	AÑO 2023								
	MESES								
	Febr.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agt.	Sep.	Oct.
<b>FASE DE PLANTEAMIENTO</b>									
Revisión bibliográfica	X								
Determinación del Tema	X								
Elaboración del Proyecto		X							
Acopio de Información Teórica			X						
<b>FASE DE EJECUCIÓN</b>									
Registro de Datos		X							
Análisis estadísticos.			X						
Interpretación de datos.			X						
Presentación del Proyecto				X					
Aprobación del Proyecto				X					
<b>FASE DE COMUNICACIÓN</b>									
Elaboración del Informe.					X				
Presentación del informe.					X	X			

**Presupuesto de la investigación**

- **Recursos Humanos:**

<b>DETALLE</b>	<b>COSTO PARCIAL</b>	<b>COSTO TOTAL</b>	<b>TIEMPO LABOR (MESES)</b>
Estadístico	500.00	500.00	2 meses
Evaluadores	800.00	800.00	1 mes
Investigadores	300.00	600.00	2 meses
Asesor	2,000.00	4,000.00	2 meses
<b>Total requerido</b>	<b>3,600.00</b>	<b>(A) S /. 5,900.00</b>	

- **Recursos Materiales:**

Útiles de Escritorio	S/. 300.00
Material Bibliográfico	S/. 500.00
Impresión de Material	S/. 300.00
Movilidad	S/. 200.00
Otros gastos	S/. 300.00
<b>Total requerido</b>	<b>(B) S/. 1,600.00</b>

**Total, Recursos requeridos(A+B): S/. 7,500.00**

- **Presupuesto requerido**

**Bienes:**

● Útiles de Escritorio	300.00
● Material Bibliográfico	500.00
● Impresión de Material	300.00
● Otros	300.00
<b>Subtotal (A)</b>	<b>1,400.00</b>

**Servicios:**

● Servicios de Movilidad.	200.00
● Servicios de Asesoría. (Asesor, estadístico y otros)	5,900.00
<b>Subtotal (B)</b>	<b>6,100.00</b>

**Resumen:**

● Subtotal (1)	<b>1,400.00</b>
● Subtotal (2)	<b>6,100.00</b>
<b>Total (A+B)</b>	<b>S/. 7,500.00</b>

**Fuentes de Financiamiento**

Financiamiento Recursos Humanos	<b>S/. 5,900.00</b>
Financiamiento Recursos Materiales	<b>S/. 1,600.00</b>
<b>Financiamiento General Requerido</b> (financiado con recursos propios del autor)	<b>S/. 7,500.00</b>